



ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

**“La Proporcionalidad de la Pena del art. 368 C.P. y su
Incidencia en la Ejecución de los Actos Administrativo
Municipal”**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRA EN:
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTORA:

Alva Bocanegra Esmeralda Milagros (ORCID: 0000-0001-6442-4222)

ASESOR:

Dr. Navarro Vega Edwin Augusto (ORCID: 0000-0003-3563-0291)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

Trujillo – Perú

202

DEDICATORIA

A mi hijo Carlos José; quien es mi aliento constante en mi desarrollo personal y profesional, y a quien dedico con todo mi amor este trabajo de investigación.

AGRADECIMIENTO

A mis padres Juan Miguel y Violeta,
por su sacrificio, entrega y amor;
A mis hermanos Norma, Jhonny, Ruby y Ronald,
por ser siempre mi apoyo incondicional;
A Dios, por ser mi fortaleza espiritual y la mano
protectora en cada momento de mi vida,
A los docentes que me formaron a lo largo de
mi vida universitaria y profesional con
sentido de justicia y de equidad.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. MARCO METODOLÓGICO	13
2.1. Tipo y diseño de investigación	13
2.2. Categorías, Sub Categorías y matriz de categorización	15
2.3. Escenario de estudio.....	18
2.4. Sujetos participantes.....	18
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
2.6. Procedimiento	21
2.7. Rigor científico	22
2.8. Método de análisis de la información	23
2.9. Aspectos éticos.....	24
IV. RESULTADOS	24
V. DISCUSIÓN.....	43
VI. CONCLUSIONES	48

VII.	RECOMENDACIONES.....	50
VIII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51
IX.	ANEXOS:	
	ANEXO I: MATRIZ DE OPERALIZACIÓN DE VARIABLES	
	ANEXO II: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	
	ANEXO III: AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN - ENTREVISTA.....	

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por problema afrontar la pregunta ¿De qué manera la proporcionalidad de la pena del art. 368 código Penal Peruano incide en la ejecución de los actos administrativo municipal?. Afrontando el problema desde una metodología básica explicativa. Logrando destacar una de las principales conclusiones como es, los fines preventivos de la pena, se ha visto soslayado por otros aspectos que inciden en el aumento de la criminalidad y éstos son los referidos a la falta de educación, escasez de valores en el núcleo familiar, lo cual debe ser abordado por el Estado, mediante políticas de prevención a largo plazo y si bien el incremento de la pena no incide generalmente en la comisión de los eventos delictivos, la suma necesidad que se vaya incrementando la penalidad en el citado tipo penal, puesto que será considerado un límite, puesto que siempre los delitos de resistencia a la autoridad se cometen conjuntamente con el delito de violencia, lo cual sumaría para una prisión preventiva e incluso una pena de carácter efectiva; o en todo caso incorporar el agravante de violencia con pena superior al máximo legal previsto en el delito de resistencia a la autoridad.

Palabras Clave: *Autoridad municipal, ejecución de actos administrativos, delito de desobediencia y resistencia, la proporcionalidad penal.*

ABSTRACT

This research work has the problem of addressing the question How is the proportionality of the punishment of art. 368 Peruvian Penal Code affects the execution of municipal administrative acts?. Addressing the problem from a basic explanatory methodology. Achieving one of the as it is, the preventive purposes of the penalty, has been ignored by other aspects that affect the increase in crime and these are those related to lack of education, scarcity of values in the family nucleus, which must be addressed by the State, through long-term prevention policies and although the increase in the penalty does not generally affect the commission of criminal events , the great need for you to leave a limit, since crimes of resistance to authority are always committed in conjunction with the crime of violence, which would add up to a pre-trial detention and even an effective penalty; or in any case incorporate the aggravating violence with a penalty greater than the legal maximum provided for in the crime of resistance to authority.

Keywords: Municipal authority, execution of administrative acts, crime of disobedience and resistance, criminal proportionality.

I. INTRODUCCIÓN

La *realidad problemática* del presente trabajo de investigación responde principalmente a estudiar sobre el cumplimiento de las ordenes que se encuentran contenidos en los actos administrativos municipal. Muchas de estas órdenes, ajustadas a las facultades constitucionales y legales que tiene la autoridad edil, resultan ser desobedecidas en su aspecto formal y en un sentido material, resistencia para su cumplimiento. En tal propósito el corte de investigación cualitativa con contraste de los involucrados (funcionarios) pretende aproximarnos a determinadas conclusiones respecto a la incidencia que pueda tener la pena del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad (en adelante DDYA) contenida en el artículo 368 del Código Penal Peruano en el cumplimiento de las ordenes municipales.

La preocupación del investigador frente a la poca efectividad en la aplicación de este tipo penal base, es la principal motivación para este estudio; ya que a pesar de haberse modificado el tipo penal base en el año 2018 mediante Ley N 30862, este hecho no ha mejorado en la práctica y no se ha reflejado en un mejor orden social; cada día vemos en los noticieros y diarios de nuestra localidad y a nivel nacional hechos de ciudadanos que se resisten y desobedecen mandatos u órdenes emanadas de autoridad municipal y/o regional competente; al no tener mayor relevancia jurídica por la insignificancia de la gravedad de la pena establecida en nuestro ordenamiento legal, “no menor de tres años ni mayor de seis años”, y comparada con el tipo penal agravado de violencia y resistencia contra la autoridad establecida en los artículos 366 y 367 del Código Penal Vigente, que sancionan con penas entre cuatro y 12 años con algunos agravantes establecidos; resultando desproporcional dada la afectación e importancia del bien jurídico protegido, en este orden de ideas; son los ciudadanos quienes no toman conciencia de la gravedad de la acción y se enfrentan continuamente a la autoridad, al no tener una mayor consecuencia jurídica que los limite en su actuar.

El incumplimiento y/o resistencia a cumplir con los mandatos derivados de un PAS, causa un grave perjuicio contra el Principio de Autoridad, el orden público y el libre ejercicio de la función pública; siendo la Procuraduría Pública Municipal la autoridad encargada de realizar la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público, donde el investigador podrá acceder a la revisión de algunos legajos de denuncias de este tipo penal y revisar cuántos se pudieron concluir con sentencia efectiva.

La razón de ser del tipo penal de desobediencia y resistencia a la autoridad, no sólo es la justificación al hecho social; sino que surge frente al comportamiento criminal del ciudadano en el campo de la acción ejecutiva y organizacional de la Administración Pública, así mismo el Estado refleja y empodera a la Administración Pública de una herramienta fundamental, en este caso el tipo penal, que garantiza la eficacia de la ejecución de sus decisiones; y tiene por finalidad evitar un desgobierno y una sociedad en caos; pero que al parecer no es suficiente para empoderar a los Gobiernos Locales (Municipalidades) en su actuar diario para hacer prevalecer el principio de autoridad, quizás debería dotarla de una acción más represora para rescatar los valores de respeto al Estado y del respeto al ciudadano como integrante y vecino de su comunidad. Es por ello que se realiza la siguiente *formulación del problema* ¿De qué manera la proporcionalidad de la pena del artículo 368 código Penal Peruano incide en la ejecución de los actos administrativos municipal?

Cuando hablamos propiamente de proporcionalidad nos estamos refiriendo en tal sentido, al criterio de una ponderación de reacción punitiva necesaria para el cumplimiento de los mandatos y no como un estudio psicológico o estudiar la aplicación del test de proporcionalidad en sus variables de sentido estricto (necesidad, idoneidad y proporcionalidad estricta).

Teniendo como *objetivo general* en determinar si la proporcionalidad de la pena del art. 368 código Penal Peruano incide en la ejecución de los actos administrativos municipal. Frente a esta realidad problemática que se ha venido acrecentando en los últimos tiempos, se hace necesario el estudio

de la proporcionalidad de la pena en el DDYA; para poder establecer si la sanción contemplada en nuestra legislación vigente para esta conducta; resulta ser proporcional al valor del bien jurídico protegido llámese administración pública; y el efecto que produce dicha acción, llevando este trabajo de investigación al ámbito Municipal; en la ejecución de los mandatos emitidos por autoridad competente dentro del marco legal establecido.

Y señalándose como *objetivos específicos* los siguientes:

Analizar la incidencia que produce la proporcionalidad de la pena del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad vigente en el art. 368 (no menor de tres ni mayor de seis años), en el acatamiento por parte de los ciudadanos, de los mandatos u órdenes de autoridad competente dentro del ejercicio legítimo de sus funciones.

Determinar si la gravedad de la pena establecida para DDYA influye en la ejecución de los actos administrativos municipal.

Asimismo, la fórmula de *hipótesis* de estudio es que la proporcionalidad de la pena del art. 368 código Penal Peruano no incide en la ejecución de las ordenes contenidas en los actos administrativos municipal.

Finalmente, la *justificación* de la presente investigación, se desarrolla para fortalecer y contribuir con el buen funcionamiento y desarrollo del aparato Estatal, reflejado en el presente estudio en la problemática que se da en la ejecución de mandatos u órdenes emitidas por administración pública a través de sus funcionarios en el ejercicio legítimo de su cargo; que resultaría beneficioso no sólo para los operadores jurídicos y funcionarios públicos; sino para toda la ciudadanía en general.

II. MARCO TEÓRICO:

Empezaremos pensando respecto a *la administración pública y el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad*, indicando que nuestra legislación peruana, ha contemplado dentro de nuestro Código Penal, un capítulo exclusivo a los DDYA; diferenciando su forma agravada en el artículo 367 y estableciendo en su menor expresión (delito base) artículo 368° como delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad.

Este dispositivo legal penal tiene como finalidad sancionar la conducta del agente que obstruye una orden impartida por la autoridad en el ejercicio legal de sus funciones.

La diferenciación entre la desobediencia y la resistencia a la autoridad; para establecer qué conductas se enmarcan en los sub tipos penales del delito de investigación, resaltando una división de acciones en este delito “desobedecer” y “resistir”; que constituyen los medios necesarios para que el agente pueda lograr la finalidad del ilícito penal, esto es que la orden y/o mandato emanado de la autoridad competente dentro del ejercicio de sus funciones, no se cumpla, y se afecte de este modo el bien jurídico protegido (Administración pública).

Las acciones de obstrucción que realiza el agente o sujeto activo (desobedece o se resiste), son observables con preocupación en los últimos tiempos en el ámbito de la Administración Pública Municipal; cuando en la ejecución de sus mandatos emitidos dentro de un procedimiento administrativo sancionador; la actuación de los funcionarios competentes en el ejercicio y aplicación de su deber funciona; se ve venida a menos por el ciudadano infractor (administrado con PAS concluido); quien se resiste al cumplimiento del mandato realizando algún tipo de acción (sin llegar a la violencia) o simplemente incumple lo establecido por la Administración Pública; incurriendo en un ilícito penal que no representaría mayor relevancia jurídica en comparación con el artículo 367 sobre DDYA policial en su forma agravada, (mínimo de pena no implicaría prisión efectiva), frente a resistirse y/o desobedecer la orden

impartida, que significaría seguir realizando la obligación de no hacer (funcionamiento de una actividad comercial ilegal) o seguir incumpliendo una obligación de hacer (demolición de una construcción sin autorización municipal); que le significaría una afectación económica directa, que en su escala de valores representaría mayor perjuicio que una denuncia por su conducta de DDYA que no signifique una acción del más efectiva del Estado que le genere un mayor respeto a sus disposiciones y/o mandatos ejecutados por funcionario competente.

Administración es el servicio, labor, trabajo o actividad pública que realizan determinados ciudadanos peruanos para lograr el fin último, de bienestar común. La Administración Pública es el Estado jurídicamente organizado; es un abstracto, que se concretiza en el servicio o actividad pública, la que es ejercida o materializada por personas que cumplen labores dentro de una institución pública, que forma parte de la actividad estatal. No importa la función que se realice, ni la jerarquía, para definirlos como Administración Pública, todos sirven en representación del Estado a los demás ciudadanos.

Toda la actividad o trabajo que se realiza dentro de la Administración Pública, es desarrollada por los funcionarios o servidores públicos, en cumplimiento de sus fines dentro del ámbito de competencia, jerarquía y funciones.

El tipo penal que reprime a los actos que afectan a la administración pública y su normal funcionamiento, está encaminado a la protección del bien jurídico genérico, en el ilícito penal del art. 368° del código penal peruano, lo constituye la misma Administración Pública; y el bien jurídico específico protegido por el DDYA, sería la actividad funcional ejecutiva del Estado o libre ejercicio de la función pública; ya que se protege la ejecutabilidad de la orden, como parte de la actividad de la administración pública; podríamos decir que al vulnerarse la actividad funcional ejecutiva, se estaría afectando el buen desarrollo y funcionamiento de todo el aparato de la administración pública.

Por ejemplo, podemos ponernos en el caso específico de la ejecución de un

mandato de clausura de un establecimiento comercial, donde el funcionario ejecutor (Ejecutor Coactivo) procede a ordenar se coloquen los precintos de seguridad en la puerta del local intervenido para asegurar su clausura; y en ese momento el administrado (destinatario de la orden o mandato) lanza improperios y ejerce una fuerza mínima como intentar empujar al personal, no logrando su objetivo; no siendo suficiente la oposición del agente para impedir la ejecución del mandato u orden; en este caso no se habría vulnerado el bien jurídico que protege el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad; al lograrse la ejecución de la clausura del establecimiento.

El Estado en su afán de protección del buen funcionamiento y desarrollo de La Administración Pública, reprime los actos que atentan contra su normal funcionamiento, concretamente en este injusto penal estudiado; se protege la actividad funcionarial ejecutiva; relacionada estrictamente al cumplimiento de los mandatos u órdenes emanadas por una autoridad competente dentro del ejercicio legal de sus funciones.

La estructura de este delito lo distingue de otros injustos penales contra la autoridad y que se encuentran tipificados en nuestra legislación penal, por la presencia de dos verbos rectores: “desobedecer” y “resistir”; que vienen a ser los medios que usa el agente o sujeto activo del delito para lograr su fin; el primero constituye la orden emanada de la autoridad competente en el ejercicio legítimo de su función; y el segundo es que ésta orden quede sin efectividad y no se ejecute.

Las condiciones que debe tener orden o mandato para su cumplimiento:

- La existencia de una orden o mandato administrativo o judicial de origen legítimo y posible en su cumplimiento.
- La orden o mandato debe ser expresa; sea escrita o verbal; con contenido posible de ejecución (pretensión definida y de posible realización).
- La orden o mandato debe contener destinatario debidamente identificado; se establece un vínculo de relación específica entre el funcionario que imparte la orden o mandato y la persona que debe

cumplirla; que no necesariamente es un particular; también puede ser un funcionario público, o una persona jurídica.

- La orden o mandato debe ser puesto en conocimiento oportuno del sujeto obligado, referida ésta a la notificación oportuna: “conminación previa”. (de manera inmediata o en un plazo determinado) El funcionario público con poder, debe sustentar motivadamente la orden o mandato que va a ejecutar, de lo contrario podría estar incurriendo en arbitrariedad y/o abuso de autoridad.

Sobre *la resistencia a la autoridad*, esta modalidad, el sujeto agente, no sólo se conforma con oponerse al mandato u orden impartida por el funcionario público; sino que se resiste, trata de impedir el cumplimiento de la orden o mandato; oponiéndose a ella a través de actos de resistencia o de fuerza (físicos) sin llegar a la intimidación o violencia.

Por ejemplo, un administrado destinatario del mandato u orden emanada de un funcionario de una Municipalidad, en ejecución de clausura inmediata de su actividad ilegal “discoteca”; éste en el momento de la diligencia a través de su seguridad y personal de confianza, rompe los carteles y/o precintos de seguridad colocados en la puerta de ingreso a la actividad comercial aperturando la misma haciendo una clara obstrucción en la ejecución del mandato (actos de resistencia o de fuerza para resistirse a la ejecución del mandato) configurándose el delito de resistencia a la autoridad, impidiendo con su actitud se ejecute el mandato dispuesto “clausura de la actividad ilegal”, que fue notificada oportunamente mediante resolución donde se establecía claramente que su no cumplimiento sería materia de la denuncia por desobediencia y resistencia a la autoridad.

Cabe indicar sobre la *desobediencia a la autoridad* que se configuraría cuando no se cumple con la orden o mandato del que ya se ha tomado conocimiento; por ejemplo Cuando la Fiscalía anticorrupción de Funcionarios, dentro de una investigación Preparatoria contra un

Funcionario de la Municipalidad; solicita formalmente al Gerente de una Unidad Orgánica de la Municipalidad, entregar una información determinada sobre un Expediente, dentro del plazo de 5 días hábiles de notificado; poniendo de conocimiento que en caso de no entregar la documentación solicitada se procedería a denunciar por el delito de desobediencia a la autoridad; y pese a ello no se cumple con lo ordenando por la Fiscalía; es en este caso que estaríamos hablando de la configuración del delito de desobediencia a la autoridad.

Esta modalidad delictiva presupone una abierta oposición a lo ordenado, hostil y maliciosa; acompañada de actos de contradicción decidida y resuelta al cumplimiento de un mandato u orden en ejecución por autoridad competente; entendiéndose sin hacer uso de amenaza o violencia, ya que estarían invadiendo el campo de otro delito previamente acogido por nuestra legislación penal.

Podemos decir que frente a la tipicidad objetiva de este delito, vemos que se encuentra ligada a la adopción de un comportamiento físico, real de hacer algo o de no hacer algo que tiene el destinatario de la orden(sujeto activo); acción positiva o negativa frente al mandato u orden impartida; por ejemplo; en el ámbito municipal, cuando se le ordena a un destinatario de un mandato administrativo (clausura de su actividad comercial vía ejecución forzada dentro del procedimiento coactivo) y se le pone en conocimiento a través de las notificaciones de las resoluciones correspondientes; y este realiza actos de clara oposición al mandato como seguir realizando la actividad comercial.

Los sujetos intervinientes en este tipo penal son:

El sujeto activo ejerce su acción directamente contra la orden o mandato (mandato u orden se ve afectada por su inejecución); puede ser que para lograr ese fin pueda afectar inclusive físicamente al agente encargado de hacer cumplir el mandato. El agente o sujeto activo tiene el pleno dominio sobre la acción opositora u obstruccionista. Debiendo tenerse en claro que

la orden o mandato sería el centro u objeto material del delito y su desobediencia o resistencia determinarían la configuración del delito.

El sujeto pasivo, al tratarse de un delito que protege el cumplimiento y acatamiento de mandatos u órdenes emanadas por funcionarios públicos en ejercicio legítimo de su función, y siendo el titular del bien jurídico protegido el Estado; éste también cumpliría el papel de sujeto pasivo como ente estatal, no el funcionario público que ejecuta el mandato; sino a quien representa en autoridad, en función y competencia.

El *Principio de Proporcionalidad* en el Ordenamiento Peruano; rechaza el establecimiento de conminaciones legales (proporcionalidad en abstracto) y la imposición de penas (proporcionalidad en concreto) que conozcan de relación valorativa con el hecho cometido, contemplando este en su significado global; de ahí que se podría decir que tiene un doble destinatario: el poder legislativo (que establece penas proporcionadas, en abstracto a la gravedad del delito) y el judicial (referido a las penas que impongan los jueces a los sujetos activos del delito han de ser proporcionadas a la gravedad concreta de éste).

Esta exigencia de ponderación debe estar supeditada a un juicio de ponderación entre el “cargo coactivo” de la pena y el fin perseguido por la conminación legal; teniéndose como factor esencial la importancia de la afectación al objeto tutelado y a la intensidad de la responsabilidad concurrente. El principio de proporcionalidad cumple una función de garantía en el ámbito jurídico penal, siendo necesario ubicarlo con relación a las diferentes categorías dogmáticas que reflejan el estado actual de la teoría del delito.

En la teoría de la determinación de la pena; podemos advertir que la finalidad del ordenamiento jurídico penal es la prevención de delitos y faltas; como medio protector de la persona humana, quien constituye el fin supremo de la sociedad.

La doctrina penal ha realizado grandes esfuerzos para configurar una serie de análisis que garanticen que el poder punitivo del Estado y que sólo será

aplicado cuando se configure una conducta previamente descrita en la ley como conducta criminalmente prohibida, que sea merecedora y se encuentre necesitada de pena. Durante mucho tiempo el estudio de las normas jurídicas que regulan el proceso de medición de la pena criminal, ha estado relegado por el interés en la teoría de la imputación. Surge un problema al momento de la individualización de la sanción criminal que se habrá de imponer, a pesar de los esfuerzos de dotar de seguridad a la aplicación del Derecho Penal; es así que se han realizado creaciones teóricas para garantizar la posición del sujeto en la evaluación de la criminalidad del hecho; pero no se ha tenido en cuenta la prohibición de la doble valoración, que garantice que el individuo no sufra una intervención punitiva excesiva.

La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora como lo prevé el artículo noveno del Título Preliminar del Código penal vigente.

La Teoría del Delito es un mecanismo conceptual que expone y explica las cuestiones que se puedan dar frente al hecho punible. Se considera como el medio y/o forma idónea en la que se puede determinar los presupuestos que permitirán analizar un hecho para que se pueda considerar como falta o delito. Esta teoría tiene como objetivo principal la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal Positivo (formalizado) y su articulación en el Código Penal.

No se concuerda con pujadas, el legislador crea la ley marco por cada delito, el juzgador aplica la norma pero lo realiza a través de un debido proceso y determina la pena concreta en contra del infractor y su ejecución ó alternativas según el caso; las autoridades penitenciarias no participan en este proceso, su misión es la rehabilitación del sentenciado a la sociedad.

Entre las *teorías que explican el delito*, tenemos:

- La Teoría del Causalismo naturalista (Autores Principales Franz VonLiszt y Erns von Beling); se caracteriza a la acción como algo natural o físico, que se genera por los movimientos corporales y que tiene como consecuencia alguna modificación en la realidad, ambos componentes unidos por el nexo

causal. Se dan dos fases; la interna que es donde se genera la idea de cometer un hecho delictivo; y la externa que es la preparación y ejecución del hecho delictivo. Asimismo, distingue dos elementos, el elemento objetivo como la tipicidad y antijuricidad; y el elemento subjetivo que es la culpabilidad del delito.

- La teoría del Causalismo valorativo (Autor principal Edmund Mezger); adicional a lo que prevé la Teoría del causalismo naturalista, aquí introduce un elemento importante, la voluntad, con lo cual se pretende evaluar la intencionalidad que tiene el sujeto de cometer el delito. Se considera a la antijuricidad ya no como oposición a la norma jurídico, sino de forma material según el daño que cause a la sociedad, y es aquí donde se da la posibilidad de graduar el hecho de acuerdo con la gravedad del daño y establece causas de justificación.
- La Teoría del Finalismo (Autor principal Hans Welzel); esta teoría comienza con la formulación del concepto de acción considerada como la actividad final humana, no causación de resultados. La acción es considerada siempre como una finalidad determinada de actuar en función a un resultado. Se empieza a distinguir ciertos elementos como son el dolo, la culpa y la acción; así como el error de tipo que excluye al dolo y la punibilidad; y el error de prohibición que elimina la antijuricidad y punibilidad.

La Teoría del Funcionalismo, reconoce los elementos del delito previstos en la teoría del finalismo, que son la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad pero lo orienta como política criminal, puesto que dichos presupuestos deben estar orientados para los fines del Derecho Penal como instrumentos para una debida valoración. Para Roxin (1997) nos indica que “la formación del sistema jurídico penal no puede vincularse a realidades ontológicas previas, sino que única y exclusivamente puede guiarse por las finalidades del Derecho Penal”, lo que nos da entender que las teorías del delito tienen

como finalidad principal orientar a las características del Sistema Penal y a la realidad en la cual se aplica.

Asimismo, Zevallos (2013) nos indica que Zaffaroni lo define como “la conducta humana individualizada mediante el tipo legal, que tiene una prohibición típica, que no está permitida y es contraria al orden jurídico, que es reprochable por lo que es penalmente exigible al autor”.

- Concepción Formal; Peña (2010) nos indica que “el delito es una conducta humana, pero que dicha conducta se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Asimismo, el delito es artificial, es decir, si la ley es abrogada el delito automáticamente desaparece”
- Concepción Material; Almanza (2010) precisa que “esta concepción establece elementos presupuestarios para que un acto humano sea considerado como delito, por lo que ese acto deberá ser típicamente antijurídico, culpable y sancionado con una pena de carácter criminal”
- Concepción Jurídica; Almanza (2010) al citar a Carrara nos refiere que “el delito es la infracción de la ley que ha sido debidamente promulgada por el Estado con la finalidad de salvaguardar la seguridad de la ciudadanía, y que es moralmente imputable. Así pues, el delito es un ente jurídico porque se contrapone a la ley; y no un fenómeno social, puesto que no se ve como una acción sino como una infracción, lo que supone que la antijuricidad es la esencia del delito y no solo un elemento.
- Concepción Filosófica; Pellegrino y Pessina quieren formar un concepto del delito de forma universal, por lo que con el pasar del tiempo el concepto del delito y por la abrogación de algunas leyes, va evolucionando y cambiando. Para la Concepción filosófica, el delito consiste en la violación de un deber y del cual puedan darse cualquier cuestionamiento.

III. MARCO METODOLÓGICO

Son aquellos pasos o caminos que guiaran al investigador para realizar el análisis de su objeto de estudio. Así mismo permitirá la recolección de diversas fuentes teóricas de forma organizada, constitución lógica de enunciados y la absolución del problema investigado (Hernández, Zapata y Mendoza, 2013, p. 45)

a. Tipo y diseño de investigación

El Tipo de investigación según su finalidad es básica, busca ampliar el conocimiento y que a partir de sus resultados y descubrimientos puedan surgir avances científicos frente al problema o planteamiento específico que tiene el investigador. La investigación según su alcance es explicativa, busca el porqué del problema, según su enfoque es cualitativo socio crítico, el investigador pretende con este estudio cambiar la realidad para utilidad de la sociedad.

El diseño de investigación que se aplicó en la presente investigación es de teoría fundamentada, Restrepo (2013) La Teoría Fundamentada “es una propuesta metodológica que busca desarrollar teoría a partir de un proceso sistemático de obtención y análisis de los datos en la investigación social.” (pp.6-7).

En el presente trabajo se pretende establecer de qué manera la proporcionalidad de la pena incide de forma importante en el acatamiento por parte de la ciudadanía de los mandatos de orden municipal.

b. Categorías, Sub Categorías y matriz de categorización

3.2.1 Categorías

Para Romero (2005). Las categorías son aquellos elementos que reflejan características generales y esenciales del objeto de estudio,

asimismo, estas categorías te permiten clasificar, relacionar y vincular las ideas, expresiones, contenido, tiempo, espacio, teorías que se derivan del fenómeno estudiado (p.1). En este aspecto se ha tenido en cuenta las variables de estudio y en tal sentido se tienen como categorías de estudio a las siguientes:

- 1) La Proporcionalidad de la pena del delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.
- 2) La Incidencia en el acatamiento de los mandatos por parte de la ciudadanía.

3.2.2. Sub categorías

Se ha tenido en cuenta para cada categoría tres sub categorías, siendo de la siguiente manera:

Categoría 1:

- Opinión jurídica del Bien jurídico protegido: Función Pública- Administración Pública.
- Proporcionalidad entre sanción del delito base y el bien jurídico protegido.
- Importancia de la Función Pública Municipal.

Categoría 2:

- Mínimo de pena establecida en delito base menor a cuatro años, sin mayor relevancia jurídica para el sujeto activo del delito.
- Función Pública Municipal desprotegida en el ejercicio de su actividad legítima.
- Situación Económica: mayor beneficio significa incumplimiento o resistencia al mandato municipal frente a posible sanción penal a su conducta simple.

3.2.3. Matriz de categorización

Ámbito temático	Problema de investigación	Formulación del problema	Objetivos generales	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Derecho Penal y Procesal Penal.	Estudiar sobre el cumplimiento de las ordenes que se encuentran contenidos en los actos administrativos municipal . Muchas de estas órdenes, ajustadas a las facultades constitucionales y	¿ De qué manera la proporcionalidad de la pena del art. 368 código Penal Peruano incide en la ejecución de los actos administrativos municipal ?	Determinar la incidencia de la proporcionalidad de la pena del art. 368 código Penal Peruano en la ejecución de los actos administrativos municipal	O1: Analizar la incidencia que produce la proporcionalidad de la pena del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad vigente en el art. 368 (no menor de tres ni mayor de seis	1.-La proporcionalidad de la pena del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.	-Bien jurídico protegido: Función Pública. - Importancia de la Función Pública Municipal. - Proporcionalidad entre delito base y bien jurídico protegido.

	<p>legales que tiene la autoridad edil, resultan ser desobedecidas en su aspecto formal y en un sentido material, resistenci a para su cumplim ento. En tal propósito el corte de investiga ción cualitativ a con contraste de los involucra dos (funciona</p>			<p>años), en el acatamie nto por parte de los ciudadan os, de los mandatos u órdenes de autoridad competen te dentro del ejercicio legítimo de sus funciones .</p>		
				<p>O2: Determin ar si la gravedad de la pena estableci da para el delito de desobedi encia y resistenci</p>	<p>2- La Incidenci a de la sanción en el acatamie nto de los mandatos por parte</p>	<p>- Mínimo de pena establecid a en delito base menor a cuatro años, sin mayor</p>

	<p>rios) pretende aproxima rnos a determin adas conclusio nes respecto a la incidenci a que pueda tener la pena del delito de desobedi encia y resistenci a a la autoridad contenid a en el artículo 368 del Código Penal Peruano en el cumplimi ento de las ordenes</p>			<p>a a la autoridad influye en la ejecución de los actos administr ativos municipal .</p>	<p>de la ciudadaní a</p>	<p>relevanci a jurídica para el sujeto activo del delito -Función Pública Municipal resulta tener menor protecció n del Estado en ejercicio de su actividad legítima. -Situación económic a: Mayor beneficio significa incumplim iento o resistenci a al mandato municipal frente a posible</p>
				<p>O3: Revisar la doctrina y la jurisprude ncia sobre la proporcio nalidad de la pena en el delito de desobedi encia y resistenci a a la autoridad.</p>		

	municipal es					sanción penal a su conducta.
--	-----------------	--	--	--	--	------------------------------------

Elaboración propia: Esmeralda Alva 2020 – N° 01

c. Escenario de estudio

Al respecto, Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalaron que,

“ el escenario de estudio, tiene como punto de partida respecto a una indagación cualitativa asumiendo el carácter de presencia del investigador atendiendo al contexto que promovió su inducción” (pág. 364).

La investigación se inició con la exploración de la fuente teórica normativa, el análisis sobre su aplicación y los efectos de ésta en la realidad del ejercicio de la actividad ejecutiva municipal; donde el investigador encontró el problema que lo animó a investigar; la observación se da en el contexto de la Municipalidad Provincial de Trujillo como escenario de estudio, donde se generó la iniciativa de exploración e investigación de la problemática abordada para una mejora en la sociedad; teniéndose en cuenta como principales colaboradores a personajes que intervienen en la realidad problemática de estudio, todos funcionarios públicos, con experiencia y conocimiento; quienes ayudarán al investigador a profundizar el tema abordado y lograr resultados con la colaboración de los especialistas que intervienen en la realidad problemática.

3.4. Participantes

Se consideró como participantes a 06 entrevistados; todos funcionarios públicos, en su mayoría de formación jurídica y con conocimiento amplio y experiencia del problema abordado en el presente trabajo de investigación. A quienes se les eligió por su conocimiento teórico, su formación como magistrados, por su trabajo dentro de la administración pública y por su experiencia laboral relacionada en el tema materia de investigación.

En este orden de ideas los profesionales escogidos son expertos ya que su trabajo está estrictamente relacionado al tema de estudio, adicionado a ello, son profesionales en el derecho y en la función pública y son protagonistas del problema abordado.

d. Sujetos participantes

Participante	Característica	Tamaño muestra
<i>Jueces</i>	<ul style="list-style-type: none"> -<i>Abogado de profesión</i> -<i>Con estudios especializados en Derecho penal.</i> -<i>Experiencia en el cargo mayor a 3 años.</i> 	02
<i>Fiscales</i>	<ul style="list-style-type: none"> -<i>Abogado de profesión.</i> -<i>Con estudios especializados en Derecho Penal.</i> -<i>Experiencia en el cargo mayor a 3 años.</i> 	01
<i>Funcionario Público</i>	<ul style="list-style-type: none"> -<i>Profesional.</i> -<i>Con estudios y/o conocimiento en Administración Pública.</i> -<i>Experiencia en el cargo mayor a 3 años.</i> 	03

Elaboración propia: Esmeralda Alva 2020 – N° 02

Debido a la situación de emergencia por la pandemia del coronavirus que se atraviesa en la actualidad; el investigador se ve limitado a realizar una entrevista personal a los participantes, realizándose a través de una guía de entrevista estructurada, la que se alcanzará a cada participante y/o colaborador vía correo

electrónico para que conteste las preguntas elaboradas relacionadas a cada categoría establecida dentro de la investigación; previa solicitud de autorización de la Entidad donde labora y consentimiento informado del participante.

e. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Blasco y Otero (2008), señalan: Que en las investigaciones cualitativas, el recogido de los datos objeto de estudio se llevara a cabo de la entrevista y las partes que participaran en ella (p.1).

Las técnicas empleadas en el presente estudio teniendo en cuenta el tipo de investigación cualitativa son:

- Entrevista.

Es la técnica de investigación que permite conocer la fundamentación de los especialistas respecto al tema abordado en el trabajo de investigación.

- Análisis de fuentes teóricas y documentos.

Es la técnica que permite la búsqueda del sustento teórico, proveniente de la doctrina, artículos de revistas, jurisprudencia, que permiten conocer y analizar los pronunciamientos de expertos en materia penal respecto a la problemática del estudio; y con el análisis de documentos (legajos de expedientes penales), se realiza un examen cualitativo a los documentos que nos permitieron conocer de primera fuente la problemática del estudio sobre la incidencia de la proporcionalidad de la pena en el Delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad en la actividad ejecutiva municipal.

Los *instrumentos* para el desarrollo de la técnica son:

- a) Guía de entrevista estructurada

Tiene por objeto obtener información relacionada al tema investigado; y que por su especialidad y experiencia como Funcionarios Públicos (Jueces, Fiscales y Funcionarios Públicos Municipales) y su cercanía con la realidad problemática puedan brindar información relevante para el trabajo de investigación; este instrumento será validado por 03 expertos

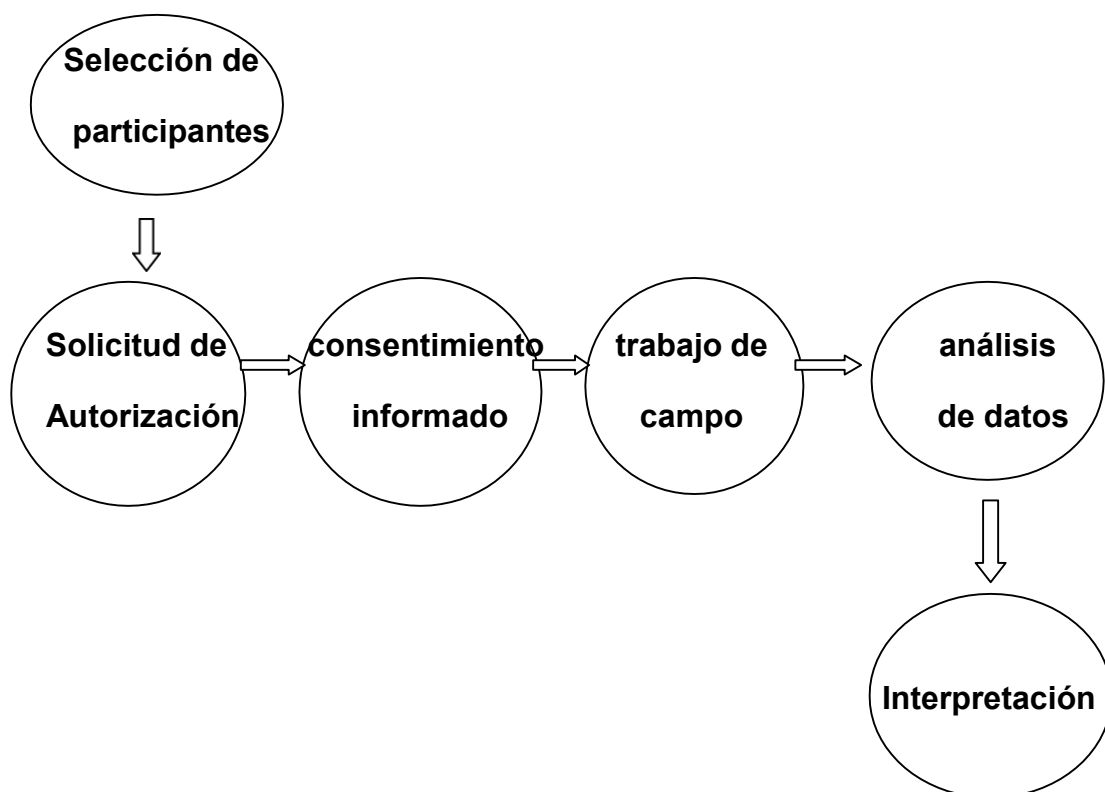
jurídicos, con más de 20 años de experiencia en el ejercicio profesional y con docencia en la especialidad de Derecho Penal.

b) Guía de análisis de documentos

Norma penal, doctrina, artículos de revistas que permiten conocer al investigador el escenario y contexto del fenómeno estudiado.

f. Procedimiento

Para la recolección de la información que necesita el investigador para el descubrimiento de su verdad, se inicia con la identificación de los participantes con características específicas de capacidad, experiencia y conocimiento del tema investigado, que ayudarán con sus respuestas en la recopilación de la información; se solicitará por un medio virtual la autorización de la entidad donde se desempeñan los expertos si fuera necesario, así mismo se solicitará consentimiento y/o autorización del participante previa información del tema de investigación, se aplicará la guía de entrevista a los participantes, análisis y procesamiento de los datos, triangulación de la información, y la interpretación de los resultados.



g. Rigor científico

Está dado por las reconstrucciones teóricas y por la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones. Es equivalente a la validez y confiabilidad de la investigación cuantitativa, empleando para ello: la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, auditabilidad o confirmabilidad y la transferibilidad o aplicabilidad (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Para lograr el nivel de investigación y rigor científico se tuvo en cuenta la validez y confiabilidad de los instrumentos (guía de entrevista), a través del juicio de tres abogados expertos en derecho penal y procesal penal con más de 20 años de experiencia, que como conocedores del Derecho y de las normas penales, pueden ser críticos entendibles de los instrumentos puestos a valoración por su pertinencia, claridad y profundidad; para luego ser aplicados con confiabilidad a los participantes.

h. Método de análisis de la información

Se ha utilizado los siguientes métodos:

- Método deductivo
Toda la información recopilada a través de los instrumentos y técnicas de recolección de datos, se arriba a conclusiones específicas.

- Método exegético
Permitió realizar un estudio de la norma para comprender el objeto de investigación.

- Método de síntesis
Permitió arribar a las conclusiones, luego de obtener la información, procesarla, analizarla, y finalmente lograr la obtención de los resultados.

i. Aspectos éticos

En este trabajo de investigación se han utilizado fuentes confiables, se ha considerado el sistema APA 6ta edición para las citas utilizadas; la veracidad de la información se verifica con la comprobación de las fuentes originales, se ha respetado la autenticidad de los instrumentos utilizados en este trabajo, como las ideas y conceptos vertidos en la guía de entrevista y el análisis de las fuentes de documentos; el problema del trabajo de investigación es idea original de la investigadora, por cuanto fue tomado de la experiencia de su entorno laboral, hechos que despertaron inquietud y ánimo de investigación para colaborar con un granito de arena dentro de nuestra sociedad; en todo momento se ha intentado no vulnerar ningún derecho, se ha sido respetuoso de los conceptos vertidos en el presente trabajo consignándose la autoría correspondiente.

IV. RESULTADOS

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿De qué manera la proporcionalidad de la pena del art. 368 código Penal Peruano incide en la ejecución de los actos administrativos municipal?

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si la proporcionalidad de la pena del art. 368 código Penal Peruano incide en la ejecución de los actos administrativo municipal.

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la proporcionalidad de la pena en los delitos contra los funcionarios públicos en nuestra legislación?

Entrevistado: Teresa Cristina Chico Estrada (Funcionario)

Los funcionarios públicos actúan en representación de la Administración Pública en sus distintos niveles de gobierno, el ejercicio legítimo de sus funciones redunda en el beneficio de los ciudadanos, por lo tanto no deberían ser objeto de violencia, en ningún caso, por su legítimo accionar; sin embargo, consideramos que la regulación de los agravantes establecidos en el Art. 367

del C.P., que agravan el delito por la condición de la víctima: policía, militar o magistrado, colisionan con el Principio de proporcionalidad.

Entrevistado: Alicia Elizabeth Villanueva Miranda (Juez)

El artículo VIII del Título Preliminar, consigna expresamente el principio de proporcionalidad estableciendo que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.

Considero que las medidas político-criminales de prevención y sanción que adopta un gobierno, no deben entenderse como instrumentos para dañar al enemigo o que necesariamente se siga con la idea de que el derecho penal y/o la severidad de las sanciones es la solución a todos los problemas ligados a actos criminales. Por el contrario, la idea es legislar dentro de los parámetros de proporcionalidad de la sanción e igualdad respecto de quienes soportarán esas sanciones.

Tanto en la labor del legislador al sancionar conductas tipificadas como delito (proporcionalidad abstracta) como en la labor judicial para aplicar las penas (proporcionalidad concreta) se debe tener presente el principio de proporcionalidad, efectuar una ponderación un test de proporcionalidad entre la gravedad del hecho (grado de afectación del bien jurídico protegido de relevancia constitucional) y la afectación del derecho a la libertad personal.

Considero que las penas privativas de libertad en el caso de los delitos Contra los Funcionarios Públicos específicamente el delito de Desobediencia y resistencia a la autoridad que inicialmente sancionaban con penas leves, pues desacatar las órdenes de carácter administrativo o judicial no se consideraba por el legislador como una grave afectación al bien jurídico, se han incrementado en base a medidas populistas que en realidad no han disuadido a los ciudadanos y el más claro ejemplo que el incremento de las penas no surten el efecto esperado es la incorporación del último párrafo del artículo 368 que sanciona con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años al que desobedece una orden judicial de medidas de protección en

los casos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, en que sancionando incluso con penas privativa de libertad efectivas no han disminuido los casos de agresiones por violencia familiar al contrario han aumentado las denuncias de ese tipo.

Entrevistado: Marlene Mabel Mariños Lecca (Fiscal)

La proporcionalidad de la pena debe ser coherente con el reproche al comportamiento doloso; sin embargo, en nuestra legislación considero que no son proporcionales las penas previstas para los delitos cometidos en agravio de los funcionarios públicos, en algunos casos, salvo en algunos diferenciados, como son el caso en el que se agrede a un efectivo policial o de las fuerzas armadas o magistrados; sin embargo, cuando se trata de otro tipo de funcionarios, las penas son muy leves y hasta ínfimas, en relación a la importancia del bien jurídico protegido, como es el correcto desarrollo de la administración pública, cuyo titular es el Estado y por tanto, de por medio no solamente está la acción dolosa recaída sobre el funcionario estatal, sino principalmente la representación que éste tiene dentro del sistema jurídico estatal.

Entrevistado: Cynthia Pamela Tafur Lau (Funcionario)

Teniendo en cuenta los acontecimientos sucedidos en los últimos años ha permitido que los legisladores hayan decidido el incremento de las penas en diversos delitos, no sólo contra los funcionarios públicos sino delitos cometidos por los mismos funcionarios públicos.

Lamentablemente, aunque es proporcional la pena con los delitos contra los funcionarios públicos, no ha dado efectos positivos en disminuir el número de los delitos cometidos.

Entrevistado: Wilson Eduardo Rodríguez Abanto (Funcionario)

Me parece que en la actualidad no existe proporcionalidad en nuestro sistema de justicia.

Entrevistado:	Wilder Teatino Ticlio (Juez)
<p>La proporcionalidad debe guardar relación con los bienes jurídicos afectados y la afectación de la libertad ambulatoria de los sujetos activos, siendo que consideramos existe una disfunción cuando los funcionarios lo cometen; pero una proporcionalidad cuando ellos son sujetos pasivos.</p>	

Elaboración propia: Esmeralda Alva 2020 – N° 03

INTERPRETACIÓN RESULTADO N° 01
<p>Las respuestas otorgadas por los participantes (muestra) nos permite colegir que las medidas político-criminales de prevención y sanción que adopta un gobierno, no deben entenderse como instrumentos para dañar al enemigo o que necesariamente se siga con la idea de que el derecho penal y/o la severidad de las sanciones es la solución a todos los problemas ligados a actos criminales. Por el contrario, la idea es legislar dentro de los parámetros de proporcionalidad de la sanción e igualdad respecto de quienes soportarán esas sanciones. En tal sentido, se afirma que la proporcionalidad de la pena debe ser coherente con el reproche al comportamiento doloso; sin embargo, en nuestra legislación no son proporcionales las penas previstas para los delitos cometidos en agravio de los funcionarios públicos.</p>

Elaboración propia: Esmeralda Alva 2020 – N° 04

2. ¿Cuál es su opinión sobre la conducta de Desobediencia y Resistencia a la autoridad municipal?	
Entrevistado:	Teresa Cristina Chico Estrada (Funcionario)
<p>Creemos que la conducta de desobediencia y resistencia a la autoridad municipal es una manifestación de rechazo (con distintos niveles de agresividad) por parte de los ciudadanos contra: (i) la noción del concepto de interés público por sobre sus intereses particulares; (ii) el concepto de ciudadanía y de ciudad segura, ordenada y sustentable (iii) las normas</p>	

municipales (ordenanzas) que delimitan el ejercicio de ciertos derechos particulares en atención al interés público (iv) el ejercicio legítimo de las funciones de los funcionarios municipales en resguardo de ese interés público.

En tanto no se trabaje de manera conjunta (gobierno local y ciudadanos) para reducir las causas que generan este comportamiento, no lograremos que la Administración cumpla con su fin último: el bienestar común.

Entrevistado: Alicia Elizabeth Villanueva Miranda (Juez)

El delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad Municipal, es un tipo penal, que ha sido muy evidenciado en los últimos tiempos, expuesto generalmente por la prensa y algunas veces en las redes sociales, como Facebook; ha sido una constante el enfrentamiento entre la autoridad municipal y los ciudadanos que desarrollan actividad laboral informal, dígase contra los conocidos ambulantes. Si bien es cierto, el accionar de la autoridad municipal se encuentra investido en la ley, se debe tener cuidado con los procedimientos que se llevan a cabo y con esto me refiero a evitar los tratos que atentan contra derechos fundamentales de los intervenidos, tales como la dignidad, la integridad física, entre otros, que la mayoría de las personas consideran como un abuso de la autoridad; considero que existe en la ciudadanía una sensación de poco valor sobre la autoridad municipal, que desencadena su desobediencia, resulta necesario cambiar dicha concepción y esto se podría conseguir con su reestructuración, dar una valorización para el ingreso y el desempeño de sus funciones.

Entrevistado: Marlene Mabel Mariños Lecca (Fiscal)

Desacato y desorden en nuestra sociedad eso provoca la desobediencia y resistencia la autoridad municipal, por lo que considero que es una conducta ilícita que afecta gravemente al Estado, en tanto que socava los fundamentos de la seguridad social, la cual debe ser debidamente delimitada por nuestros legisladores.

Entrevistado: Cynthia Pamela Tafur Lau (Funcionario)

Al no ser conocidos los delitos que se cometen contra los funcionarios públicos por parte de la ciudadanía, más bien al existir constantes noticias de delitos que se vienen procesando de delitos cometidos por los funcionarios públicos, ha permitido que la población no tenga un respeto por las autoridades; es por eso que al continuar la falta de respeto por las autoridades, el número de delitos contra los funcionarios públicos sigue en aumento.

Entrevistado: **Wilson Eduardo Rodríguez Abanto (Funcionario)**

El ciudadano es muy renuente a cumplir las disposiciones que dicta la autoridad municipal y siente que nunca tendrá una sanción por esa conducta.

Entrevistado: **Wilder Teatino Ticlio (Juez)**

Es una conducta ilícita que se encuentra prescrita en nuestra normatividad penal, que si bien no señala taxativamente a una autoridad municipal, se entiende a todo funcionario en el ejercicio de sus funciones, por lo que consideramos que conlleva la necesidad de respetar y acatar las disposiciones que nos señalan, salvo cuando se encuentre en juego la libertad personal.

Elaboración propia: Esmeralda Alva 2020 – N° 05

INTERPRETACIÓN RESULTADO N° 02

Las respuestas otorgadas por los participantes (muestra) nos permite colegir que el accionar de la autoridad municipal se encuentra investido en la ley, se debe tener cuidado con los procedimientos que se llevan a cabo y con esto me refiero a evitar los tratos que atentan contra derechos fundamentales de los intervenidos, tales como la dignidad, la integridad física, entre otros, que la mayoría de las personas consideran como un abuso de la autoridad; considero que existe en la ciudadanía una sensación de poco valor sobre la autoridad municipal, que desencadena su desobediencia, resulta necesario cambiar dicha concepción y esto se podría conseguir con su reestructuración, dar una valorización para el ingreso y el desempeño de sus funciones. Es una conducta ilícita que se encuentra prescrita en nuestra normatividad penal, que si bien no señala taxativamente a una autoridad municipal, se entiende a todo funcionario

en el ejercicio de sus funciones, por lo que consideramos que conlleva la necesidad de respetar y acatar las disposiciones que nos señalan, salvo cuando se encuentre en juego la libertad personal.

Elaboración propia: Esmeralda Alva 2020 – N° 06

3. ¿Qué criterios se viene utilizando en la aplicación de la sanción del delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad (artículo 368 del C.P.)?

Entrevistado: Teresa Cristina Chico Estrada (Funcionario)

Como en toda norma penal la aplicación del Principio de proporcionalidad es fundamental. El análisis de la proporcionalidad recae sobre dos ámbitos concretos: proporcionalidad del tipo penal y la proporcionalidad de la pena a imponer. El test de proporcionalidad sobre la conducta incriminada o la sanción prevista pasa por los test de adecuación o idoneidad; de necesidad; y el de proporcionalidad en sentido estricto, que realiza un ejercicio de ponderación. Respecto del Art. 368 del C.P. el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2016-CIJ/116 resuelve, por ahora, su carácter residual y subsidiario.

Entrevistado: Alicia Elizabeth Villanueva Miranda (Juez)

Como Juez de Investigación Preparatoria no emitimos sentencias, salvo en procesos de Terminación Anticipada, en los cuales las personas investigadas por el delito de Desobediencia a la autoridad no se han acogido a dicha salida alternativa; sin embargo los criterios para la determinación de la pena, están establecidos en el código penal específicamente en los artículo 45°, 45°-A sobre individualización de la pena verificando si hay agravantes y atenuantes, también se debe tener en cuenta si el investigado es reincidente, habitual, si ha reparado el daño ocasionado, si es imputable restringido, la afectación al bien jurídico protegido que en este caso es la actividad funcional ejecutiva de la administración pública.

Entrevistado: Marlene Mabel Mariños Lecca (Fiscal)

Proporcionalidad de afectación e intensidad y efectividad de la acción de impedir el ejercicio de la función pública.	
Entrevistado:	Cynthia Pamela Tafur Lau (Funcionario)
Desconozco.	
Entrevistado:	Wilson Eduardo Rodríguez Abanto (Funcionario)
Actualmente se ve la gravedad o la reincidencia del delito; sin embargo en la práctica, genera impunidad para el ciudadano que comete este delito.	
Entrevistado:	Wilder Teatino Ticlio (Juez)
Dicho tipo penal es de naturaleza omisiva y dolosa; debiendo exigir tres presupuestos: a) Un deber de actuación del sujeto activo; b) el no cumplimiento del deber. Y c) La posibilidad de haberlo cumplido.	
Es atípico o existe una causal de juricidad cuando se trata de la libertad ambulatoria.	

Elaboración propia: Esmeralda Alva 2020 – N° 07

INTERPRETACIÓN RESULTADO N° 03
<p>Las respuestas otorgadas por los participantes (muestra) nos permite colegir que los juzgados de Investigación Preparatoria no emiten sentencias al respecto, salvo en procesos de Terminación Anticipada, en los cuales las personas investigadas por el delito de Desobediencia a la autoridad no se han acogido a dicha salida alternativa; sin embargo los criterios para la determinación de la pena, están establecidos en el código penal específicamente en los artículo 45°, 45°-A sobre individualización de la pena verificando si hay agravantes y atenuantes, también se debe tener en cuenta si el investigado es reincidente, habitual, si ha reparado el daño ocasionado, si es imputable restringido, la afectación al bien jurídico protegido que en este caso es la actividad funcional ejecutiva de la administración pública. Asimismo, tenemos criterios por parte de fiscalía que nos permite saber como son: la Proporcionalidad de afectación e intensidad y efectividad de la acción</p>

de impedir el ejercicio de la función pública. Dicho tipo penal es de naturaleza omisiva y dolosa; debiendo exigir tres presupuestos: a) Un deber de actuación del sujeto activo; b) el no cumplimiento del deber y c) La posibilidad de haberlo cumplido. Es atípico o existe una causal de juricidad cuando se trata de la libertad ambulatoria.

Elaboración propia: Esmeralda Alva 2020 – N° 08

4. En la actualidad, ante los continuos enfrentamientos que vemos por la televisión entre los funcionarios públicos en pleno ejercicio de sus labores y la ciudadanía, ¿cree Usted necesario tener en cuenta nuevos criterios para la valorización de la función pública y cuáles serían?

Entrevistado: Teresa Cristina Chico Estrada (Funcionario)

La conducta confrontacional de los ciudadanos contra las actuaciones de la Administración aumenta día a día, lo que implica falta de respeto a los funcionarios públicos y a la autoridad que ellos representan; por qué? Porque así como vemos que se publicitan los enfrentamientos, también se publicitan los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos en todos los niveles de gobierno; el caso Odebrecht es el más emblemático (por su cobertura en casi toda América del Sur y los montos de las coimas) pero no es el único.

El ciudadano ha perdido la confianza, respeto y credibilidad en los funcionarios públicos; ante esta circunstancia, más que nuevos criterios para la valorización de la función pública, es urgente, prioritario, la elección, designación y contratación de funcionarios y servidores probos, que hagan honor a la denominación de servidor público. El día que el ciudadano perciba que a éstos se les aplica la ley sin distinción de cargo o rango (verbigracia: cuando a un general que incumpla una norma de tránsito, se le imponga una papeleta) ese día, el ciudadano cambiará de actitud. Poca incidencia tendría incorporar

nuevos criterios para la valoración de la función pública si los que la implementan no cuentan con la credibilidad requerida.	
Entrevistado:	Alicia Elizabeth Villanueva Miranda (Juez)
No creo necesario, para el contexto específico de ejecutividad municipal, la problemática de la desobediencia a la autoridad y como consecuencia de ello los enfrentamientos entre los funcionarios públicos y los ciudadanos, no se va a solucionar con el aumento de penas para la valorización de la función pública; ésta valorización podría incidir positivamente en la sociedad, en que el ciudadano acrecente dicha función pero no podría evitar su comisión en el derecho penal moderno, en el cual uno de sus principios fundamentales es que el derecho penal es de “última ratio” y debemos esquivar el concepto de que a mayor pena menos comisión del delito, el derecho penal debe ser el último terreno al cual debemos recurrir para la solución de los conflictos de la sociedad; es tarea del Gobierno asumir otras políticas de prevención.	
Entrevistado:	Marlene Mabel Mariños Lecca (Fiscal)
Debería considerarse las consecuencias de la acción de desobedecer la orden impartida del funcionario público aunado al valor justicia.	
Entrevistado:	Cynthia Pamela Tafur Lau (Funcionario)
Se debe utilizar como criterio para la valoración de la función pública, que la fiscalía de Prevención de Delitos actúe con mayor fuerza, mediante la participación de los fiscales y asistentes en las diligencias a realizarse por las entidades públicas, velando y previniendo la comisión de delitos no sólo de cometerse por parte de los funcionarios, sino contra las autoridades por parte de la ciudadanía.	
Entrevistado:	Wilson Eduardo Rodríguez Abanto (Funcionario)
Sí, en principio, se debe priorizar el interés público del particular y se debe mejorar los mecanismos de control para evitar situaciones de confrontación. Así mismo, se podría exigir determinado perfil para algunos cargos de elección popular.	

Entrevistado:	Wilder Teatino Ticlio (Juez)
----------------------	-------------------------------------

La norma penal ha previsto otro tipo penal cuando existe enfrentamiento que pueda poner en peligro la integridad física del funcionario como es la violencia contra el funcionario público; que prevé penas entre 2 a 12 años cuando existen agravantes; por lo que consideramos que debe aplicarse un concurso real de delitos lo que implica la sumatoria de las penas de ambos tipos penales; ello conllevaría a establecer un alerta dentro de la Teoría de la prevención especial negativa, lo cual evitaría que puedan atentar contra la vida e integridad física de los funcionarios. Otro criterio sería incrementar como agravantes la violencia contra el funcionario dentro del mismo tipo penal, cuya pena sugiere el máximo legal del tipo base.

Elaboración propia: Esmeralda Alva 2020 – N° 09

INTERPRETACIÓN RESULTADO N° 04

Las respuestas otorgadas por los participantes (muestra) nos permite colegir que para el contexto específico de ejecutividad municipal, la problemática de la desobediencia a la autoridad y como consecuencia de ello los enfrentamientos entre los funcionarios públicos y los ciudadanos, no se va a solucionar con el aumento de penas para la valorización de la función pública; esta valorización podría incidir positivamente en la sociedad, en que el ciudadano acrecente dicha función pero no podría evitar su comisión en el derecho penal moderno, en el cual uno de sus principios fundamentales es que el derecho penal es de “última ratio” y debemos esquivar el concepto de que a mayor pena menos comisión del delito, el derecho penal debe ser el último terreno al cual debemos recurrir para la solución de los conflictos de la sociedad; es tarea del Gobierno asumir otras políticas de prevención. Asimismo, la norma penal ha previsto otro tipo penal cuando existe enfrentamiento que pueda poner en peligro la integridad física del funcionario como es la violencia contra el funcionario público; que prevé penas entre 2 a 12 años cuando existen agravantes; por lo que consideramos que debe aplicarse un concurso real de delitos lo que implica la sumatoria de las penas

de ambos tipos penales; ello conllevaría a establecer un alerta dentro de la Teoría de la prevención especial negativa, lo cual evitaría que puedan atentar contra la vida e integridad física de los funcionarios.

Elaboración propia: Esmeralda Alva 2020 – N° 10

OBJETIVO ESPECIFICO 01:

Establecer la incidencia que produce la proporcionalidad de la pena del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad vigente en el art. 368, en el acatamiento por parte de los ciudadanos, de los mandatos u órdenes de autoridad competente dentro del ejercicio legítimo de sus funciones.

5. Con la última modificatoria de la pena del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad (ahora mínimo 3 y máximo seis años) se ha mostrado una disminución o aumento en la comisión de este delito?

Entrevistado: Teresa Cristina Chico Estrada (Funcionario)

En el caso concreto (actuación municipal) el incremento de la pena no ha tenido ninguna incidencia en la disminución de la comisión de este delito.

Entrevistado: Alicia Elizabeth Villanueva Miranda (Juez)

A mi criterio, en la actualidad, la disminución o aumento de la criminalidad en general no radica en la premisa “a mayor o menor pena, menos o más delincuencia”; los fines preventivos de la pena, se ha visto soslayado por otros aspectos que inciden en el aumento de la criminalidad y éstos son los referidos a la falta de educación, escasez de valores en el núcleo familiar, lo cual debe ser abordado por El Estado, mediante políticas de prevención a largo plazo.

Entrevistado: Marlene Mabel Mariños Lecca (Fiscal)

Siendo la pena en su extremo mínimo se proyecta con suspensión de su ejecución, por lo que aumentan los casos considerando que no hay pena efectiva.

Entrevistado:	Cynthia Pamela Tafur Lau (Funcionario)
<p>Teniendo en cuenta la labor propia de la fiscalización, mi persona como autoridad municipal, no ha observado una disminución en cometer el delito; ya que sigue observándose la resistencia en la autoridad por parte de los ciudadanos, y muchos de ellos, en calidad de infractores.</p>	
Entrevistado:	Wilson Eduardo Rodríguez Abanto (Funcionario)
<p>En la realidad, se aprecia un aumento de este delito, pues no se aprecia que se sancione como corresponde; a aquellas personas que desacatan las disposiciones de la autoridad.</p>	
Entrevistado:	Wilder Teatino Ticlio (Juez)
<p>Si bien el incremento de la pena no incide generalmente en la comisión de los eventos delictivos, consideramos de suma necesidad que se vaya incrementando la penalidad en el citado tipo penal, puesto que será considerado un límite, puesto que siempre los delitos de resistencia a la autoridad se cometen conjuntamente con el delito de violencia, lo cual sumaría para una prisión preventiva e incluso una pena de carácter efectiva; o en todo caso incorporar el agravante de violencia con pena superior al máximo legal previsto en el delito de resistencia a la autoridad.</p>	

Elaboración propia: Esmeralda Alva 2020 – N° 11

INTERPRETACIÓN RESULTADO N° 05
<p>Las respuestas otorgadas por los participantes (muestra) nos permite colegir que, la disminución o aumento de la criminalidad en general no radica en la premisa “a mayor o menor pena, menos o más delincuencia”; los fines preventivos de la pena, se ha visto soslayado por otros aspectos que inciden en el aumento de la criminalidad y éstos son los referidos a la falta de educación, escasez de valores en el núcleo familiar, lo cual debe ser abordado por el Estado, mediante políticas de prevención a largo plazo y si bien el incremento de la pena no incide generalmente en la comisión de los eventos delictivos, la suma necesidad que se vaya incrementando la penalidad en el citado tipo penal, puesto que será considerado un límite, puesto que siempre</p>

los delitos de resistencia a la autoridad se cometen conjuntamente con el delito de violencia, lo cual sumaría para una prisión preventiva e incluso una pena de carácter efectiva; o en todo caso incorporar el agravante de violencia con pena superior al máximo legal previsto en el delito de resistencia a la autoridad.

Elaboración propia: Esmeralda Alva 2020 – N° 12

6. En su opinión como Funcionario Público, cree que la pena establecida en este delito base de desobediencia y resistencia a la autoridad es suficiente para la protección del bien jurídico establecido, Función Pública.?

Entrevistado: Teresa Cristina Chico Estrada (Funcionario)

Como ya hemos referido, para que el ciudadano respete el legítimo accionar de los funcionarios y a la autoridad que ellos representan no es necesario aumentar la pena; lo que es urgente es darnos cuenta de que los actos de corrupción, incluso el más pequeño, genera una corriente adversa que quiebra el principio de autoridad, indispensable para que la Administración genere bienestar a los ciudadanos.

Entrevistado: Alicia Elizabeth Villanueva Miranda (Juez)

Teniendo en consideración que el Derecho penal tiene como función primordial prevenir la comisión de delitos y la protección de los bienes jurídicos para un adecuado control social y desarrollo de la persona; la pena más o menos grave en el caso del delito de desobediencia a la autoridad en su tipo base no evitaría la comisión de delitos, pues pese a la agravación de penas a la creación de nuevos tipos penales y a la expansión del derecho penal en general, la criminalidad no se ha reducido. Considero que el estado debe implementar estrategias de índole social, económica o educativa, para enfrentar el delito y en el caso concreto concientizar a los administrados con programas de

proyección social respecto de sus deberes como ciudadanos de respetar los mandatos y órdenes emanados de la autoridad.	
Entrevistado:	Marlene Mabel Mariños Lecca (Fiscal)
La pena no es proporcional con la afectación a la investidura de la función pública y por tanto no resulta ser suficiente para garantizar la protección del bien jurídico: función pública.	
Entrevistado:	Cynthia Pamela Tafur Lau (Funcionario)
Si es suficiente la pena en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; pero dicho delito debe ser difundido mediante propagandas en la prensa escrita y televisiva, para dar a conocer a la población la norma y con ello abstenerse de cometerlos.	
Entrevistado:	Wilson Eduardo Rodríguez Abanto (Funcionario)
No, la pena debería ser más drástica y los jueces y fiscales deberían aplicar sanciones más severas para quienes cometen este delito. De igual manera, los procesos judiciales no deberían demorar tanto para hacer efectiva la imposición de una sanción.	
Entrevistado:	Wilder Teatino Ticlio (Juez)
No es suficiente puesto que no garantiza un freno para la vida e integridad de los funcionarios que ejercen sus funciones, pero en la medida que se sancione con otras penas por delitos de violencia a la autoridad a través del concurso real de delitos, puede orillarse a limitar acciones negativas en contra de funcionarios, otro criterio que debe tomarse en cuenta es el incremento del agravante de violencia ejercida contra el funcionario en el cumplimiento de sus funciones.	

Elaboración propia: Esmeralda Alva 2020 – N° 13

INTERPRETACIÓN RESULTADO N° 06
Las respuestas otorgadas por los participantes (muestra) nos permite colegir que, el Derecho penal tiene como función primordial prevenir la comisión de delitos y la protección de los bienes jurídicos para un adecuado control social

y desarrollo de la persona; la pena más o menos grave en el caso del delito de desobediencia a la autoridad en su tipo base no evitaría la comisión de delitos, pues pese a la agravación de penas a la creación de nuevos tipos penales y a la expansión del derecho penal en general, la criminalidad no se ha reducido. Considero que el estado debe implementar estrategias de índole social, económica o educativa, para enfrentar el delito y en el caso concreto concientizar a los administrados con programas de proyección social respecto de sus deberes como ciudadanos de respetar los mandatos y órdenes emanados de la autoridad. No es suficiente puesto que no garantiza un freno para la vida e integridad de los funcionarios que ejercen sus funciones, pero en la medida que se sancione con otras penas por delitos de violencia a la autoridad a través del concurso real de delitos, puede orillarse a limitar acciones negativas en contra de funcionarios, otro criterio que debe tomarse en cuenta es el incremento del agravante de violencia ejercida contra el funcionario en el cumplimiento de sus funciones.

Elaboración propia: Esmeralda Alva 2020 – N° 14

OBJETIVO ESPECIFICO 02:

Determinar si la gravedad de la pena establecida para el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad influye en el ejercicio de la actividad ejecutiva municipal.

7. Dentro de su experiencia laboral, es frecuente una denuncia por Delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad, en el que se tiene como parte agraviada a funcionarios municipales?

Entrevistado: Teresa Cristina Chico Estrada (Funcionario)

Lamentablemente en el caso concreto, la Administración no trabaja de manera articulada, no hemos logrado entender, o por lo menos de los actos así se infiere, que todos los órganos que forman parte de la estructura orgánica constituyen la entidad, la cual tiene como uno de los pilares para la eficiencia

y eficacia en el trabajo que desarrolla el respeto al Principio de autoridad; en este contexto, cuando el comportamiento del ciudadano se encuentra incurso en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, la Administración no lo asume como un accionar contra la función pública, sino como una acción aislada contra la persona que en ese momento ejerce una función determinada. Así, las denuncias presentadas por la Procuraduría Pública son mínimas, como mínimo es el ejercicio de la defensa a favor del agente pasivo de este delito.

Entrevistado: **Alicia Elizabeth Villanueva Miranda (Juez)**

La incidencia estadística de procesos por el delito de Desobediencia y resistencia a la Autoridad en el Órgano Jurisdiccional Penal a mi cargo, orientan que es baja. Y en los cuales la parte agraviada son funcionarios municipales, es casi nula, específicamente un proceso en el cual el investigado dueño de un bar hizo caso omiso por tres veces consecutivas a la clausura de su local.

Entrevistado: **Marlene Mabel Mariños Lecca (Fiscal)**

No es frecuente este tipo de denuncias.

Entrevistado: **Cynthia Pamela Tafur Lau (Funcionario)**

Cada vez que exista resistencia a la autoridad municipal por parte de un administrado se procede a dar de conocimiento a Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Moche, con el fin de realizar la denuncia por el delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad cometido por las personas intervenidas.

Entrevistado: **Wilson Eduardo Rodríguez Abanto (Funcionario)**

Sí, en las intervenciones municipales es común encontrarse con administrados que hacen caso omiso a las medidas municipales como clausuras o decomisos; llegando incluso a agresiones físicas al personal o funcionarios.

Entrevistado: **Wilder Teatino Ticlio (Juez)**

No es muy frecuente que la Procuraduría municipal o el funcionario público afectado realice denuncia por el citado delito; salvo cuando sea grave la lesión realizada al funcionario municipal y genere presión social.

Elaboración propia: Esmeralda Alva 2020 – N° 15

INTERPRETACIÓN RESULTADO N° 07

Las respuestas otorgadas por los participantes (muestra) nos permite colegir que a Administración no lo asume como un accionar contra la función pública, sino como una acción aislada contra la persona que en ese momento ejerce una función determinada. Así, las denuncias presentadas por la Procuraduría Pública son mínimas, como mínimo es el ejercicio de la defensa a favor del agente pasivo de este delito. La incidencia estadística de procesos por el delito de Desobediencia y resistencia a la Autoridad en el Órgano Jurisdiccional Penal a mi cargo, orientan que es baja. Y en los cuales la parte agraviada son funcionarios municipales, es casi nula, específicamente un proceso en el cual el investigado dueño de un bar hizo caso omiso por tres veces consecutivas a la clausura de su local.

Elaboración propia: Esmeralda Alva 2020 – N° 16

8. ¿Conoce Usted casos de Delitos de Desobediencia y Resistencia a la autoridad que han concluido con sentencia efectiva?

Entrevistado: **Teresa Cristina Chico Estrada (Funcionario)**

Solo los que se encuentran incursos en el supuesto agravado del Art. 367 del C.P.

Entrevistado: **Alicia Elizabeth Villanueva Miranda (Juez)**

El 7° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo a mi cargo, que conoce de la ejecución de los procesos en los cuales se ha emitido sentencias condenatorias firmes, no cuenta con expedientes que hayan concluido con una sentencia en la que se ha impuesto pena efectiva (sea por Terminación

Anticipada o aquella emitida en Juicio Oral), por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.	
Entrevistado:	Marlene Mabel Mariños Lecca (Fiscal)
No he conocido ningún caso con sentencia condenatoria con pena de carácter efectiva, sólo he conocido casos con prisión preventiva en la ciudad de Lima.	
Entrevistado:	Cynthia Pamela Tafur Lau (Funcionario)
Sí, conozco un caso de sentencia por el delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad municipal, cometido por un conductor de establecimiento que no venía realizando la actividad autorizada por la municipalidad; el mismo que como parte de los procedimientos administrativos sancionadores se dictaron en tres oportunidades Medidas de Carácter Provisional de Clausura por 30 días hábiles, las mismas que ninguna fue acatada por el conductor de establecimiento. Es el caso que su desobediencia le permitió funcionar por tres años más, ya que la sentencia recién se emitió luego de haber transcurrido tres años de haber denunciado el delito en mención.	
Entrevistado:	Wilson Eduardo Rodríguez Abanto (Funcionario)
Hasta la fecha no tengo conocimiento de una sentencia efectiva por delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.	
Entrevistado:	Wilder Teatino Ticlio (Juez)
No, sin embargo sí conocemos de sentencias de carácter efectiva cuando se ha lesionado al funcionario.	

Elaboración propia: Esmeralda Alva 2020 – N° 17

INTERPRETACIÓN RESULTADO N° 07
Las respuestas otorgadas por los participantes (muestra) nos permite colegir que, la ejecución de los procesos en los cuales se ha emitido sentencias condenatorias firmes, no cuenta con expedientes que hayan concluido con una sentencia en la que se ha impuesto pena efectiva (sea por Terminación Anticipada o aquella emitida en Juicio Oral), por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

Elaboración propia: Esmeralda Alva 2020 – N° 18

V. DISCUSION

Ahora bien en este punto, debemos discutir nuestros resultados y empezaríamos indicando lo siguiente, la razón de ser del tipo penal de desobediencia y resistencia a la autoridad, no sólo es la justificación al hecho social; sino que surge frente al comportamiento criminal del ciudadano en el campo de la acción ejecutiva y organizacional de la Administración Pública, así mismo el Estado refleja y empodera a la Administración Pública de una herramienta fundamental, en este caso el tipo penal, que garantiza la eficacia de la ejecución de sus decisiones; y tiene por finalidad evitar un desgobierno y una sociedad en caos; pero que al parecer no es suficiente para empoderar a los Gobiernos Locales (Municipalidades) en su actuar diario para hacer prevalecer el principio de autoridad, quizás debería dotarla de una acción más represora para rescatar los valores de respeto al Estado y del respeto al ciudadano como integrante y vecino de su comunidad.

La estructura de este delito lo distingue de otros injustos penales contra la autoridad y que se encuentran tipificados en nuestra legislación penal, por la presencia de dos verbos rectores: “desobedecer” y “resistir”; que vienen a ser los medios que usa el agente o sujeto activo del delito para lograr su fin; el primero constituye la orden emanada de la autoridad competente en el ejercicio legítimo de su función; y el segundo es que ésta orden quede sin efectividad y no se ejecute.

Las medidas político-criminales de prevención y sanción que adopta un gobierno, no deben entenderse como instrumentos para dañar al enemigo o que necesariamente se siga con la idea de que el derecho penal y/o la severidad de las sanciones es la solución a todos los problemas ligados a actos criminales. Por el contrario, la idea es legislar dentro de los parámetros de proporcionalidad de la sanción e igualdad respecto de quienes soportarán esas sanciones. En tal sentido, se afirma que la proporcionalidad de la pena debe ser coherente con el reproche al comportamiento doloso; sin embargo, en nuestra legislación no son proporcionales las penas previstas para los delitos cometidos en agravio de los funcionarios públicos.

Las respuestas otorgadas por los participantes (muestra) nos permite colegir que el accionar de la autoridad municipal se encuentra investido en la ley, se debe tener cuidado con los procedimientos que se llevan a cabo y con esto me refiero a evitar los tratos que atentan contra derechos fundamentales de los intervenidos, tales como la dignidad, la integridad física, entre otros, que la mayoría de las personas consideran como un abuso de la autoridad; considero que existe en la ciudadanía una sensación de poco valor sobre la autoridad municipal, que desencadena su desobediencia, resulta necesario cambiar dicha concepción y esto se podría conseguir con su reestructuración, dar una valorización para el ingreso y el desempeño de sus funciones. Es una conducta ilícita que se encuentra prescrita en nuestra normatividad penal, que si bien no señala taxativamente a una autoridad municipal, se entiende a todo funcionario en el ejercicio de sus funciones, por lo que consideramos que conlleva la necesidad de respetar y acatar las disposiciones que nos señalan, salvo cuando se encuentre en juego la libertad personal. Asimismo, saber que que los juzgados de Investigación Preparatoria no emiten sentencias al respecto, salvo en procesos de Terminación Anticipada, en los cuales las personas investigadas por el delito de Desobediencia a la autoridad no se han acogido a dicha salida alternativa; sin embargo los criterios para la determinación de la pena, están establecidos en el código penal específicamente en los artículo 45°, 45°-A sobre individualización de la pena verificando si hay agravantes y atenuantes, también se debe tener en cuenta si el investigado es reincidente, habitual, si ha reparado el daño ocasionado, si es imputable restringido, la afectación al bien jurídico protegido que en este caso es la actividad funcional ejecutiva de la administración pública. Asimismo, tenemos criterios por parte de fiscalía que nos permite saber como son: la Proporcionalidad de afectación e intensidad y efectividad de la acción de impedir el ejercicio de la función pública. Dicho tipo penal es de naturaleza omisiva y dolosa; debiendo exigir tres presupuestos: a) Un deber de actuación del sujeto activo; b) el no cumplimiento del deber y c) La posibilidad de haberlo cumplido. Es atípico o existe una causal de juridicidad cuando se trata de la libertad ambulatoria.

Respecto a la ejecutividad municipal, la problemática de la desobediencia a la autoridad y como consecuencia de ello los enfrentamientos entre los funcionarios públicos y los ciudadanos, no se va a solucionar con el aumento de penas para la valorización de la función pública; esta valorización podría incidir positivamente en la sociedad, en que el ciudadano acrecienta dicha función pero no podría evitar su comisión en el derecho penal moderno, en el cual uno de sus principios fundamentales es que el derecho penal es de “última ratio” y debemos esquivar el concepto de que a mayor pena menos comisión del delito, el derecho penal debe ser el último terreno al cual debemos recurrir para la solución de los conflictos de la sociedad; es tarea del Gobierno asumir otras políticas de prevención. Asimismo, la norma penal ha previsto otro tipo penal cuando existe enfrentamiento que pueda poner en peligro la integridad física del funcionario como es la violencia contra el funcionario público; que prevé penas entre 2 a 12 años cuando existen agravantes; por lo que consideramos que debe aplicarse un concurso real de delitos lo que implica la sumatoria de las penas de ambos tipos penales; ello conllevaría a establecer un alerta dentro de la Teoría de la prevención especial negativa, lo cual evitaría que puedan atentar contra la vida e integridad física de los funcionarios.

Asimismo, debemos indicar que la disminución o aumento de la criminalidad en general no radica en la premisa “a mayor o menor pena, menos o más delincuencia”; los fines preventivos de la pena, se ha visto soslayado por otros aspectos que inciden en el aumento de la criminalidad y éstos son los referidos a la falta de educación, escasez de valores en el núcleo familiar, lo cual debe ser abordado por el Estado, mediante políticas de prevención a largo plazo y si bien el incremento de la pena no incide generalmente en la comisión de los eventos delictivos, la suma necesidad que se vaya incrementando la penalidad en el citado tipo penal, puesto que será considerado un límite, puesto que siempre los delitos de resistencia a la autoridad se cometen conjuntamente con el delito de violencia, lo cual sumaría para una prisión preventiva e incluso una pena de carácter efectiva;

o en todo caso incorporar el agravante de violencia con pena superior al máximo legal previsto en el delito de resistencia a la autoridad.

En tal sentido, debemos reconocer que el Derecho penal tiene como función primordial prevenir la comisión de delitos y la protección de los bienes jurídicos para un adecuado control social y desarrollo de la persona; la pena más o menos grave en el caso del delito de desobediencia a la autoridad en su tipo base no evitaría la comisión de delitos, pues pese a la agravación de penas a la creación de nuevos tipos penales y a la expansión del derecho penal en general, la criminalidad no se ha reducido. Considero que el estado debe implementar estrategias de índole social, económica o educativa, para enfrentar el delito y en el caso concreto concientizar a los administrados con programas de proyección social respecto de sus deberes como ciudadanos de respetar los mandatos y órdenes emanados de la autoridad. No es suficiente puesto que no garantiza un freno para la vida e integridad de los funcionarios que ejercen sus funciones, pero en la medida que se sancione con otras penas por delitos de violencia a la autoridad a través del concurso real de delitos, puede orillarse a limitar acciones negativas en contra de funcionarios, otro criterio que debe tomarse en cuenta es el incremento del agravante de violencia ejercida contra el funcionario en el cumplimiento de sus funciones. Extremo que nos permite enfatizar que la Administración no lo asume como un accionar contra la función pública, sino como una acción aislada contra la persona que en ese momento ejerce una función determinada.

Así, las denuncias presentadas por la Procuraduría Pública son mínimas, como mínimo es el ejercicio de la defensa a favor del agente pasivo de este delito. La incidencia estadística de procesos por el delito de Desobediencia y resistencia a la Autoridad en el Órgano Jurisdiccional Penal a mi cargo, orientan que es baja. Y en los cuales la parte agraviada son funcionarios municipales, es casi nula, específicamente un proceso en el cual el investigado dueño de un bar hizo caso omiso por tres veces consecutivas a la clausura de su local. Y finalmente, podemos evidenciar que la ejecución de los procesos en los cuales se ha emitido sentencias condenatorias firmes,

no cuenta con expedientes que hayan concluido con una sentencia en la que se ha impuesto pena efectiva (sea por Terminación Anticipada o aquella emitida en Juicio Oral), por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

VI. CONCLUSIONES

1. En atención sobre el objetivo general, en determinar si la proporcionalidad de la pena del art. 368 código Penal Peruano incide en la ejecución de los actos administrativos municipal, podemos concluir que; la proporcionalidad de la pena debe ser coherente con el reproche al comportamiento doloso; sin embargo, en nuestra legislación no son proporcionales las penas previstas para los delitos cometidos en agravio de los funcionarios públicos.
2. Es una conducta ilícita que se encuentra prescrita en nuestra normatividad penal, que si bien no señala taxativamente a una autoridad municipal, se entiende a todo funcionario en el ejercicio de sus funciones, por lo que consideramos que conlleva la necesidad de respetar y acatar las disposiciones que nos señalan, salvo cuando se encuentre en juego la libertad personal.
3. Existen criterios para la evaluación propiamente del tipo penal en su investigación y juzgamiento, como son: la Proporcionalidad de afectación e intensidad y efectividad de la acción de impedir el ejercicio de la función pública. Dicho tipo penal es de naturaleza omisiva y dolosa; debiendo exigir tres presupuestos: a) Un deber de actuación del sujeto activo; b) el no cumplimiento del deber y c) La posibilidad de haberlo cumplido. Es atípico o existe una causal de juridicidad cuando se trata de la libertad ambulatoria.
4. En atención sobre el primer objetivo específico, en establecer la incidencia que produce la proporcionalidad de la pena del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad vigente en el art. 368, en el acatamiento por parte de los ciudadanos, de los mandatos u órdenes de autoridad competente dentro del ejercicio legítimo de sus funciones podemos concluir que, los fines preventivos de la pena, se ha visto soslayado por otros aspectos que inciden en el aumento de la criminalidad y éstos son los referidos a la falta de educación, escasez de valores en el núcleo familiar, lo cual debe ser abordado por el Estado, mediante políticas de prevención a largo plazo y si bien el incremento de la pena no incide generalmente en la comisión de los

eventos delictivos, la suma necesidad que se vaya incrementando la penalidad en el citado tipo penal, puesto que será considerado un límite, puesto que siempre los delitos de resistencia a la autoridad se cometen conjuntamente con el delito de violencia, lo cual sumaría para una prisión preventiva e incluso una pena de carácter efectiva; o en todo caso incorporar el agravante de violencia con pena superior al máximo legal previsto en el delito de resistencia a la autoridad.

5. Respecto al segundo objetivo en reflexionar sobre determinar si la gravedad de la pena establecida para el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad influye en el ejercicio de la actividad ejecutiva municipal, podemos concluir inicialmente que, la incidencia estadística de procesos por el delito de Desobediencia y resistencia a la Autoridad en el Órgano Jurisdiccional Penal a mi cargo, orientan que es baja. Y en los cuales la parte agraviada son funcionarios municipales, es casi nula, permitiendo observar que la ejecución de los procesos en los cuales se ha emitido sentencias condenatorias firmes, no cuenta con expedientes que hayan concluido con una sentencia en la que se ha impuesto pena efectiva (sea por Terminación Anticipada o aquella emitida en Juicio Oral), por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el estado debe implementar estrategias de índole social, económica o educativa, para enfrentar el delito y en el caso concreto concientizar a los administrados con programas de proyección social respecto de sus deberes como ciudadanos de respetar los mandatos y órdenes emanados de la autoridad. No es suficiente puesto que no garantiza un freno para la vida e integridad de los funcionarios que ejercen sus funciones, pero en la medida que se sancione con otras penas por delitos de violencia a la autoridad a través del concurso real de delitos, puede orillarse a limitar acciones negativas en contra de funcionarios, otro criterio que debe tomarse en cuenta es el incremento del agravante de violencia ejercida contra el funcionario en el cumplimiento de sus funciones.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Avalos C., (2015). Determinación Judicial de la Pena. Nuevos criterios. Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Arana, W “Manual del Proceso Penal”, Primera Edición, Editorial Gaceta Jurídica S.A., 2018.
- Blasco, T. y Otero, L. (Mayo/Junio2008). Técnicas conversacionales para la recogida de datos en investigación cualitativa: La entrevista (II). *Revista Nure Investigación*, 34.
- Claus Roxin, “La Teoría Del Delito En La Discusión Actual”. Traducción de Manuel A. Abanto Vásquez, Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L., 2013.
- Fernández, L. (Octubre, 2006). ¿Cómo analizar datos cualitativos?. *Revista Butlletí La Recerca*. Recuperado de <http://www.ub.edu/ice/recerca/pdf/ficha7-cast.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill
- Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación II parte. (5ª ed.). Bogotá: McGraw-Hill.
- Hernández, R., Zapata, N. y Mendoza, C. (2013). *Metodología de la Investigación para Bachillerato, enfoque por competencias*. México: Mc GRAW – HILL/ Interamericana Editores S-A C.V.
- Hans-Heinrich Jescherck y Tomas Weigend. “Tratado De Derecho Penal Parte General”, Volumen I. Traducción de Miguel Olmedo Cardenet de la 5ta edición alemana, Talleres Gráficos de Pacífico Editores, 2014.
- Jurisprudencia penal y procesal penal de carácter constitucional. Editorial Gaceta Jurídica Tomo II, 2018.
- Martínez, M. (1997). *La investigación cualitativa etnográfica en educación*. (3.a ed.). Bogotá: Círculo de lectura alternativa.

- Mendoza Ugarte, Armando. "La Ejecución Coactiva", Primera Edición, Editorial Línea Negra Editores S.A.C., 2009.
- Noreña, A.et al. (Septiembre, 2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Revista Aquichan* .Recuperado de <http://aquichan.unisabana.edu.co/index.php/aquichan/article/view/1824/2936>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H., (2018). Metodología de la Investigación Cuantitativa Cualitativa y redacción de tesis. Bogotá, Colombia: Ediciones La U Carrera 27#274. ISBN 978 958 762 876 O.
- Restrepo, D. (Enero/Junio 2013). La Teoría Fundamentada como metodología para la integración del análisis procesual y estructural en la investigación de las Representaciones Sociales. *Revista CES Psicología*, 6 (1).
- Romero, C. (Junio, 2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 11(11), 113-118.
- Rubio Correa, Marcial Antonio. "La Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional". Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2013.
- Salinas Siccha, Ramiro. "Delitos Contra La Administración Pública", Lima- Perú, Editorial Grijley EIRL, 2018
- Urquiza Olaechea, José. "CODIGO PENAL PRÁCTICO", Tomo II, Segunda Edición, Editorial Gaceta Jurídica S:A:, 2017.

IX. ANEXOS

ANEXO 01:



MATRIZ DE OPERALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable s de estudio	Definición Conceptual	Definición Operacion al	Dimensione s	Indicador es	Escala de medición
<p>Variable Independiente</p> <p>La proporcionalidad de la pena del artículo 368 CP</p>	<p>El principio de proporcionalidad cumple una función de garantía en el ámbito jurídico penal, siendo necesario ubicarlo con relación a las diferentes categorías dogmáticas que reflejan el estado actual de la teoría del delito.</p>	<p>La función del principio de proporcionalidad desde el ámbito normativo penal atiende necesariamente a la función del quantum en el tipo penal como consecuencia jurídica</p>	<p>La proporcionalidad de la pena del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.</p>	<p>Bien jurídico protegido: Función Pública.</p> <p>- Importancia de la Función Pública Municipal.</p> <p>- Proporcionalidad entre delito base y bien jurídico protegido.</p>	<p>Intervalo / Entrevista</p>

		frente al cumplimiento o del supuesto de hecho.			
<p>Variable Dependiente:</p> <p>Incidencia en la ejecución de los actos administrativos municipal</p>	<p>Los actos administrativos son aquellas disposiciones emitidas por una autoridad competente y legítima por el cual la validez de sus decisiones conlleva a que sean cumplidas y/o ejecutadas en los términos que este indique en su motivación.</p>	<p>Las disposiciones administrativas o también conocidas como ordenanzas municipales que contienen actos en ser cumplidos por el agente destinatario sobre determinad</p>	<p>La Incidencia de la sanción en el acatamiento de los mandatos por parte de la ciudadanía</p>	<p>Mínimo de pena establecida en delito base menor a cuatro años, sin mayor relevancia jurídica para el sujeto activo del delito</p> <p>-Función Pública Municipal</p>	<p>Intervalo / Entrevista</p>

		<p>a materia, implica su acatamiento.</p>		<p>resulta tener menor protección del Estado en ejercicio de su actividad legítima.</p> <p>-Situación económica : Mayor beneficio significa incumplimiento o resistencia al mandato municipal frente a posible sanción penal a su conducta.</p>	
--	--	---	--	---	--

Elaboración propia: Esmeralda Alva 2020 – N° 19

ANEXO 02:



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Funcionarios Públicos.

Título: “La proporcionalidad de la pena del art. 368 CP y su incidencia en la ejecución de los actos administrativo municipal.”

Entrevistado. _____ :

.....

Cargo:

Institución :

Fecha de Entrevista :.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la proporcionalidad de la pena del art. 368 código Penal Peruano incide en la ejecución de los actos administrativos municipal.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la proporcionalidad de la pena en los delitos contra los funcionarios públicos en nuestra legislación?

.....

.....

.....

2. ¿cuál es su opinión sobre la conducta de desobediencia y resistencia a la autoridad municipal?

.....

.....

.....

.....

3. ¿Qué criterios se viene utilizando en la aplicación de la sanción del delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad (artículo 368 del C.P.)?

.....
.....
.....
.....

4. En la actualidad, ante los continuos enfrentamientos que vemos por la televisión entre los funcionarios públicos en pleno ejercicio de sus labores y la ciudadanía, ¿cree Usted necesario tener en cuenta nuevos criterios para la valorización de la función pública y cuáles serían?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer la incidencia que produce la proporcionalidad de la pena del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad vigente en el art. 368, en el acatamiento por parte de los ciudadanos, de los mandatos u órdenes de autoridad competente dentro del ejercicio legítimo de sus funciones.

Preguntas:

5. Con la última modificatoria de la pena del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad (ahora mínimo 3 y máximo seis años) se ha mostrado una disminución o aumento en la comisión de este delito?

.....
.....
.....
.....

.....
6. En su opinión como Funcionario Público, cree que la pena establecida en este delito base de desobediencia y resistencia a la autoridad es suficiente para la protección del bien jurídico establecido, Función Pública.?.
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si la gravedad de la pena establecida para el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad influye en el ejercicio de la actividad ejecutiva municipal.

7. Dentro de su experiencia laboral, es frecuente una denuncia por Delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad, en el que se tiene como parte agraviada a funcionarios municipales?
.....
.....
.....
.....

8. ¿Conoce Usted casos de Delitos de Desobediencia y Resistencia a la autoridad que han concluido con sentencia efectiva?
.....
.....
.....
.....

No es obligatorio escribir el nombre del entrevistado, sello y firma. Es opcional

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Funcionarios Públicos.

Título: “La proporcionalidad de la pena del art. 368 CP y su incidencia en la ejecución de los actos administrativo municipal.”

Entrevistado: Teresa Cristina Chico Estrada.

Cargo: Ejecutor Coactivo.

Institución: Municipalidad Provincial de Trujillo.

Fecha de Entrevista: 27 de Octubre de 2020.

OBJETIVO GENERAL

El análisis de la Proporcionalidad de la pena del Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, y su relación con el bien jurídico protegido.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la proporcionalidad de la pena en los delitos contra los funcionarios públicos en nuestra legislación?

Los funcionarios públicos actúan en representación de la Administración Pública en sus distintos niveles de gobierno, el ejercicio legítimo de sus funciones redunda en el beneficio de los ciudadanos, por lo tanto no deberían ser objeto de violencia, en ningún caso, por su legítimo accionar; sin embargo, consideramos que la regulación de los agravantes establecidos en el Art. 367 del C.P., que agravan el delito por la condición de la víctima: policía, militar o magistrado, colisionan con el Principio de proporcionalidad.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la conducta de Desobediencia y Resistencia a la autoridad municipal?

Creemos que la conducta de desobediencia y resistencia a la autoridad municipal es una manifestación de rechazo (con distintos niveles de agresividad) por parte

de los ciudadanos contra: (i) la noción del concepto de interés público por sobre sus intereses particulares; (ii) el concepto de ciudadanía y de ciudad segura, ordenada y sustentable (iii) las normas municipales (ordenanzas) que delimitan el ejercicio de ciertos derechos particulares en atención al interés público (iv) el ejercicio legítimo de las funciones de los funcionarios municipales en resguardo de ese interés público.

En tanto no se trabaje de manera conjunta (gobierno local y ciudadanos) para reducir las causas que generan este comportamiento, no lograremos que la Administración cumpla con su fin último: el bienestar común.

3. ¿Qué criterios se viene utilizando en la aplicación de la sanción del delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad (artículo 368 del C.P.)?

Como en toda norma penal la aplicación del Principio de proporcionalidad es fundamental. El análisis de la proporcionalidad recae sobre dos ámbitos concretos: proporcionalidad del tipo penal y la proporcionalidad de la pena a imponer. El test de proporcionalidad sobre la conducta incriminada o la sanción prevista pasa por los test de adecuación o idoneidad; de necesidad; y el de proporcionalidad en sentido estricto, que realiza un ejercicio de ponderación. Respecto del Art. 368 del C.P. el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2016-CIJ/116 resuelve, por ahora, su carácter residual y subsidiario.

4. En la actualidad, ante los continuos enfrentamientos que vemos por la televisión entre los funcionarios públicos en pleno ejercicio de sus labores y la ciudadanía, ¿cree Usted necesario tener en cuenta nuevos criterios para la valoración de la función pública y cuáles serían?

La conducta confrontacional de los ciudadanos contra las actuaciones de la Administración aumenta día a día, lo que implica falta de respeto a los funcionarios públicos y a la autoridad que ellos representan; ¿por qué? Porque, así como vemos que se publicitan los enfrentamientos, también se publicitan los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos en todos los niveles de gobierno; el caso Odebrecht es el más emblemático (por su cobertura en casi toda América del Sur y los montos de las coimas) pero no es el único.

El ciudadano ha permitido la confianza, respeto y credibilidad en los funcionarios públicos; ante esta circunstancia, más que nuevos criterios para la valoración de la función pública, es urgente, prioritario, la elección, designación y contratación de funcionarios y servidores probos, que hagan honor a la denominación de servidor público. El día que el ciudadano perciba que a éstos se les aplica la ley sin distinción de cargo o rango (verbigracia: cuando a un general que incumpla una norma de tránsito, se le imponga una papeleta) ese día, el ciudadano cambiará de actitud. Poca incidencia tendría incorporar nuevos criterios para la valoración de la función pública si los que la implementan no cuentan con la credibilidad requerida.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer la incidencia que produce la proporcionalidad de la pena del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad vigente en el art. 368, en el acatamiento por parte de los ciudadanos, de los mandatos u órdenes de autoridad competente dentro del ejercicio legítimo de sus funciones.

Preguntas:

5. Con la última modificatoria de la pena del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad (ahora mínimo 3 y máximo seis años) se ha mostrado una disminución o aumento en la comisión de este delito?

En el caso concreto (actuación municipal) el incremento de la pena no ha tenido ninguna incidencia en la disminución de la comisión de este delito.

6. En su opinión como Funcionario Público, cree que la pena establecida en este delito base de desobediencia y resistencia a la autoridad es suficiente para la protección del bien jurídico establecido, Función Pública.?

Como ya hemos referido, para que el ciudadano respete el legítimo accionar de los funcionarios y a la autoridad que ellos representan no es necesario aumentar la pena; lo que es urgente es darnos cuenta de que los actos de corrupción, incluso el más pequeño, genera una corriente adversa que quiebra el principio

de autoridad, indispensable para que la Administración genere bienestar a los ciudadanos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si la gravedad de la pena establecida para el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad influye en el ejercicio de la actividad ejecutiva municipal.

7. Dentro de su experiencia laboral, es frecuente una denuncia por Delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad, en el que se tiene como parte agraviada a funcionarios municipales?

Lamentablemente en el caso concreto, la Administración no trabaja de manera articulada, no hemos logrado entender, o por lo menos de los actos así se infiere, que todos los órganos que forman parte de la estructura orgánica constituyen la entidad, la cual tiene como uno de los pilares para la eficiencia y eficacia en el trabajo que desarrolla el respeto al Principio de autoridad; en este contexto, cuando el comportamiento del ciudadano se encuentra incurso en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, la Administración no lo asume como un accionar contra la función pública, sino como una acción aislada contra la persona que en ese momento ejerce una función determinada. Así, las denuncias presentadas por la Procuraduría Pública son mínimas, como mínimo es el ejercicio de la defensa a favor del agente pasivo de este delito.

8. ¿Conoce Usted casos de Delitos de Desobediencia y Resistencia a la autoridad que han concluido con sentencia efectiva?

Solo los que se encuentran incursos en el supuesto agravado del Art. 367 del C.P.

Nombre del entrevistado Sello y Firma

Teresa Cristina Chico Estrada

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Funcionarios Públicos.

Título: “La proporcionalidad de la pena del art. 368 CP y su incidencia en la ejecución de los actos administrativo municipal.”

Entrevistado : **Alicia Elizabeth Villanueva Miranda**

Cargo: Juez del 7° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria (Ex 8°)

Institución: Poder Judicial

Fecha de Entrevista:

OBJETIVO GENERAL

El análisis de la Proporcionalidad de la pena del Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, y su relación con el bien jurídico protegido.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la proporcionalidad de la pena en los delitos contra los funcionarios públicos en nuestra legislación?

El artículo VIII del Título Preliminar, consigna expresamente el principio de proporcionalidad estableciendo que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.

Considero que las medidas político-criminales de prevención y sanción que adopta un gobierno, no deben entenderse como instrumentos para dañar al enemigo o que necesariamente se siga con la idea de que el derecho penal y/o la severidad de las sanciones es la solución a todos los problemas ligados a actos criminales. Por el contrario, la idea es legislar dentro de los parámetros de proporcionalidad de la sanción e igualdad respecto de quienes soportarán esas sanciones.

Tanto en la labor del legislador al sancionar conductas tipificadas como delito (proporcionalidad abstracta) como en la labor judicial para aplicar las penas (proporcionalidad concreta) se debe tener presente el principio de proporcionalidad, efectuar una ponderación un test de proporcionalidad entre la gravedad del hecho (grado de afectación del bien jurídico protegido de relevancia constitucional) y la afectación del derecho a la libertad personal.

Considero que las penas privativas de libertad en el caso de los delitos Contra los Funcionarios Públicos específicamente el delito de Desobediencia y resistencia a la autoridad que inicialmente sancionaban con penas leves, pues desacatar las órdenes de carácter administrativo o judicial no se consideraba por el legislador como una grave afectación al bien jurídico, se han incrementado en base a medidas populistas que en realidad no han disuadido a los ciudadanos y el más claro ejemplo que el incremento de las penas no surten el efecto esperado es la incorporación del último párrafo del artículo 368 que sanciona con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años al que desobedece una orden judicial de medidas de protección en los casos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, en que sancionando incluso con penas privativa de libertad efectivas no han disminuido los casos de agresiones por violencia familiar al contrario han aumentado las denuncias de ese tipo.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la conducta de Desobediencia y Resistencia a la autoridad municipal?

El delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad Municipal, es un tipo penal, que ha sido muy evidenciado en los últimos tiempos, expuesto generalmente por la prensa y algunas veces en las redes sociales, como Facebook; ha sido una constante el enfrentamiento entre la autoridad municipal y los ciudadanos que desarrollan actividad laboral informal, dígame contra los conocidos ambulantes. Si bien es cierto, el accionar de la autoridad municipal se encuentra investido en la ley, se debe tener cuidado con los procedimientos que se llevan a cabo y con esto me refiero a evitar los tratos que atentan contra derechos fundamentales de los intervenidos, tales como la dignidad, la integridad física, entre otros, que la mayoría de las personas consideran como un abuso de la autoridad; considero que existe en la ciudadanía una sensación de poco valor

sobre la autoridad municipal, que desencadena su desobediencia, resulta necesario cambiar dicha concepción y

esto se podría conseguir con su reestructuración, dar una valorización para el ingreso y el desempeño de sus funciones.

3. ¿Qué criterios se viene utilizando en la aplicación de la sanción del delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad (artículo 368 del C.P.)?

Como Juez de Investigación Preparatoria no emitimos sentencias, salvo en procesos de Terminación Anticipada, en los cuales las personas investigadas por el delito de Desobediencia a la autoridad no se han acogido a dicha salida alternativa; sin embargo los criterios para la determinación de la pena, están establecidos en el código penal específicamente en los artículo 45°, 45°-A sobre individualización de la pena verificando si hay agravantes y atenuantes, también se debe tener en cuenta si el investigado es reincidente, habitual, si ha reparado el daño ocasionado, si es imputable restringido, la afectación al bien jurídico protegido que en este caso es la actividad funcional ejecutiva de la administración pública.

4. En la actualidad, ante los continuos enfrentamientos que vemos por la televisión entre los funcionarios públicos en pleno ejercicio de sus labores y la ciudadanía, ¿cree Usted necesario tener en cuenta nuevos criterios para la valorización de la función pública y cuáles serían?

No creo necesario, para el contexto específico de ejecutividad municipal, la problemática de la desobediencia a la autoridad y como consecuencia de ello los enfrentamientos entre los funcionarios públicos y los ciudadanos, no se va a solucionar con el aumento de penas para la valorización de la función pública; ésta valorización podría incidir positivamente en la sociedad, en que el ciudadano acrecente dicha función pero no podría evitar su comisión en el derecho penal moderno, en el cual uno de sus principios fundamentales es que el derecho penal es de "última ratio" y debemos esquivar el concepto de que a mayor pena menos comisión del delito, el derecho penal debe ser el último terreno al cual debemos

recurrir para la solución de los conflictos de la sociedad; es tarea del Gobierno asumir otras políticas de prevención.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer la incidencia que produce la proporcionalidad de la pena del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad vigente en el art. 368, en el acatamiento por parte de los ciudadanos, de los mandatos u órdenes de autoridad competente dentro del ejercicio legítimo de sus funciones.

Preguntas:

5. Con la última modificatoria de la pena del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad (ahora mínimo 3 y máximo seis años) se ha mostrado una disminución o aumento en la comisión de este delito?

A mi criterio, en la actualidad, la disminución o aumento de la criminalidad en general no radica en la premisa “a mayor o menor pena, menos o más delincuencia”; los fines preventivos de la pena, se ha visto soslayado por otros aspectos que inciden en el aumento de la criminalidad y éstos son los referidos a la falta de educación, escasez de valores en el núcleo familiar, lo cual debe ser abordado por El Estado, mediante políticas de prevención a largo plazo.

6. En su opinión como Funcionario Público, cree que la pena establecida en este delito base de desobediencia y resistencia a la autoridad es suficiente para la protección del bien jurídico establecido, Función Pública.?

Teniendo en consideración que el Derecho penal tiene como función primordial prevenir la comisión de delitos y la protección de los bienes jurídicos para un adecuado control social y desarrollo de la persona; la pena más o menos grave en el caso del delito de desobediencia a la autoridad en su tipo base no evitaría la comisión de delitos, pues pese a la agravación de penas a la creación de nuevos tipos penales y a la expansión del derecho penal en general, la criminalidad no se ha reducido. Considero que el estado debe implementar estrategias de índole social, económica o educativa, para enfrentar el delito y en

el caso concreto concientizar a los administrados con programas de proyección social respecto de sus deberes como ciudadanos de respetar los mandatos y órdenes emanados de la autoridad.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si la gravedad de la pena establecida para el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad influye en el ejercicio de la actividad ejecutiva municipal.

7. Dentro de su experiencia laboral, es frecuente una denuncia por Delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad, en el que se tiene como parte agraviada a funcionarios municipales?

La incidencia estadística de procesos por el delito de Desobediencia y resistencia a la Autoridad en el Órgano Jurisdiccional Penal a mi cargo, orientan que es baja. Y en los cuales la parte agraviada son funcionarios municipales, es casi nula, específicamente un proceso en el cual el investigado dueño de un bar hizo caso omiso por tres veces consecutivas a la clausura de su local.

8. ¿Conoce Usted casos de Delitos de Desobediencia y Resistencia a la autoridad que han concluido con sentencia efectiva?

El 7° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo a mi cargo, que conoce de la ejecución de los procesos en los cuales se ha emitido sentencias condenatorias firmes, no cuenta con expedientes que hayan concluido con una sentencia en la que se ha impuesto pena efectiva (sea por Terminación Anticipada o aquella emitida en Juicio Oral), por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

No es obligatorio escribir el nombre del entrevistado, sello y firma.

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Funcionarios Públicos.

Título: “La proporcionalidad de la pena del art. 368 CP y su incidencia en la ejecución de los actos administrativo municipal.”

Entrevistado: **Marlene Mabel Mariños Lecca**

Cargo: Fiscal Provincial

Institución: Ministerio Público

Fecha de Entrevista: 22 octubre 2020.

OBJETIVO GENERAL

El análisis de la Proporcionalidad de la pena del Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, y su relación con el bien jurídico protegido.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la proporcionalidad de la pena en los delitos contra los funcionarios públicos en nuestra legislación?

La proporcionalidad de la pena debe ser coherente con el reproche al comportamiento doloso; sin embargo, en nuestra legislación considero que no son proporcionales las penas previstas para los delitos cometidos en agravio de los funcionarios públicos, en algunos casos, salvo en algunos diferenciados, como son el caso en el que se agrede a un efectivo policial o de las fuerzas armadas o magistrados; sin embargo, cuando se trata de otro tipo de funcionarios, las penas son muy leves y hasta ínfimas, en relación a la importancia del bien jurídico protegido, como es el correcto desarrollo de la administración pública, cuyo titular es el Estado y por tanto, de por medio no solamente está la acción dolosa recaída sobre el funcionario estatal, sino principalmente la representación que éste tiene dentro del sistema jurídico estatal. _____

2. ¿Cuál es su opinión sobre la conducta de Desobediencia y Resistencia a la autoridad municipal?

Desacato y desorden en nuestra sociedad eso provoca la desobediencia y resistencia la autoridad municipal, por lo que considero que es una conducta ilícita que afecta gravemente al Estado, en tanto que socava los fundamentos de la seguridad social, la cual debe ser debidamente delimitada por nuestros legisladores.

3. ¿Qué criterios se viene utilizando en la aplicación de la sanción del delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad (artículo 368 del C.P.)?

Proporcionalidad de afectación e intensidad y efectividad de la acción de impedir el ejercicio de la función pública.

4. En la actualidad, ante los continuos enfrentamientos que vemos por la televisión entre los funcionarios públicos en pleno ejercicio de sus labores y la ciudadanía, ¿cree Usted necesario tener en cuenta nuevos criterios para la valorización de la función pública y cuáles serían?

Debería considerarse las consecuencias de la acción de desobedecer la orden impartida del funcionario público aunado al valor justicia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer la incidencia que produce la proporcionalidad de la pena del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad vigente en el art. 368, en el acatamiento por parte de los ciudadanos, de los mandatos u órdenes de autoridad competente dentro del ejercicio legítimo de sus funciones.

Preguntas:

5. Con la última modificatoria de la pena del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad (ahora mínimo 3 y máximo seis años) se ha mostrado una disminución o aumento en la comisión de este delito?

Siendo la pena en su extremo mínimo se proyecta con suspensión de su ejecución, por lo que aumentan los casos considerando que no hay pena efectiva

6. En su opinión como Funcionario Público, cree que la pena establecida en este delito base de desobediencia y resistencia a la autoridad es suficiente para la protección del bien jurídico establecido, Función Pública.?.

La pena no es proporcional con la afectación a la investidura de la función pública y por tanto no resulta ser suficiente para garantizar la protección del bien jurídico: función pública.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si la gravedad de la pena establecida para el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad influye en el ejercicio de la actividad ejecutiva municipal.

7. Dentro de su experiencia laboral, es frecuente una denuncia por Delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad, en el que se tiene como parte agraviada a funcionarios municipales?

No es frecuente este tipo de denuncias -----

8. ¿Conoce Usted casos de Delitos de Desobediencia y Resistencia a la autoridad que han concluido con sentencia efectiva?

No he conocido ningún caso con sentencia condenatoria con pena de carácter efectiva, sólo he conocido casos con prisión preventiva en la ciudad de Lima.

No es obligatorio escribir el nombre del entrevistado, sello y firma. Es opcional

Nombre del entrevistado Sello y firma.

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Funcionarios Públicos.

Título: “La proporcionalidad de la pena del art. 368 CP y su incidencia en la ejecución de los actos administrativo municipal.”

Entrevistado: Mg. **Cynthia Pamela Tafur Lau.**

Cargo: Jefe de Fiscalización, Control y Policía Municipal.

Institución: Municipalidad Distrital de Moche.

Fecha de Entrevista: 26 de Octubre de 2020.

OBJETIVO GENERAL

El análisis de la Proporcionalidad de la pena del Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, y su relación con el bien jurídico protegido.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la proporcionalidad de la pena en los delitos contra los funcionarios públicos en nuestra legislación?

Teniendo en cuenta los acontecimientos sucedidos en los últimos años ha permitido que los legisladores hayan decidido el incremento de las penas en diversos delitos, no sólo contra los funcionarios públicos sino delitos cometidos por los mismos funcionarios públicos.

Lamentablemente, aunque es proporcional la pena con los delitos contra los funcionarios públicos, no ha dado efectos positivos en disminuir el número de los delitos cometidos.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la conducta de Desobediencia y Resistencia a la autoridad municipal?

Al no ser conocidos los delitos que se cometen contra los funcionarios públicos por parte de la ciudadanía, más bien al existir constantes noticias de delitos que se vienen procesando de delitos cometidos por los funcionarios públicos, ha permitido que la población no tenga un respeto por las autoridades; es por ello que al continuar la falta de respeto por las autoridades, el número de delitos contra los funcionarios públicos sigue en aumento.

3. ¿Qué criterios se viene utilizando en la aplicación de la sanción del delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad (artículo 368 del C.P.)?

Desconozco.

4. En la actualidad, ante los continuos enfrentamientos que vemos por la televisión entre los funcionarios públicos en pleno ejercicio de sus labores y la ciudadanía, ¿cree Usted necesario tener en cuenta nuevos criterios para la valorización de la función pública y cuáles serían?

Se debe utilizar como criterio para la valorización de la función pública, que la fiscalía de Prevención de Delitos actúe con mayor fuerza, mediante la participación de los fiscales y asistentes en las diligencias a realizarse por las entidades públicas, velando y previniendo la comisión de delitos no sólo de cometerse por parte de los funcionarios, sino contra las autoridades por parte de la ciudadanía.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer la incidencia que produce la proporcionalidad de la pena del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad vigente en el art. 368, en el acatamiento por parte de los ciudadanos, de los mandatos u órdenes de autoridad competente dentro del ejercicio legítimo de sus funciones.

Preguntas:

5. Con la última modificatoria de la pena del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad (ahora mínimo 3 y máximo seis años) se ha mostrado una disminución o aumento en la comisión de este delito?

Teniendo en cuenta la labor propia de la fiscalización, mi persona como autoridad municipal, no ha observado una disminución en cometer el delito; ya que sigue observándose la resistencia en la autoridad por parte de los ciudadanos, y muchos de ellos, en calidad de infractores.

6. En su opinión como Funcionario Público, cree que la pena establecida en este delito base de desobediencia y resistencia a la autoridad es suficiente para la protección del bien jurídico establecido, Función Pública.?

Si es suficiente la pena en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; pero dicho delito debe ser difundido mediante propagandas en la prensa escrita y televisiva, para dar a conocer a la población la norma y con ello abstenerse de cometerlos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si la gravedad de la pena establecida para el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad influye en el ejercicio de la actividad ejecutiva municipal.

7. Dentro de su experiencia laboral, es frecuente una denuncia por Delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad, en el que se tiene como parte agraviada a funcionarios municipales?

Sí.

Cada vez que exista resistencia a la autoridad municipal por parte de un administrado se procede a dar de conocimiento a Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Moche, con el fin de realizar la denuncia por el delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad cometido por las personas intervenidas.

8. ¿Conoce Usted casos de Delitos de Desobediencia y Resistencia a la autoridad que han concluido con sentencia efectiva?

Sí, conozco un caso de sentencia por el delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad municipal, cometido por un conductor de establecimiento que no

venía realizando la actividad autorizada por la municipalidad; el mismo que como parte de los procedimientos administrativos sancionadores se dictaron en tres oportunidades Medidas de Carácter Provisional de Clausura por 30 días hábiles, las mismas que ninguna fue acatada por el conductor de establecimiento.

Es el caso que su desobediencia le permitió funcionar por tres años más, ya que la sentencia recién se emitió luego de haber transcurrido tres años de haber denunciado el delito en mención.

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Funcionarios Públicos.

Título: “La proporcionalidad de la pena del art. 368 CP y su incidencia en la ejecución de los actos administrativo municipal.”

Entrevistado: Mg. **Wilson Eduardo Rodríguez Abanto**

Cargo: SUB GERENTE DE DEFENSA CIVIL

Institución: Municipalidad Provincial de Trujillo.

Fecha de Entrevista: 26 de octubre de 2020.

OBJETIVO GENERAL

El análisis de la Proporcionalidad de la pena del Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, y su relación con el bien jurídico protegido.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la proporcionalidad de la pena en los delitos contra los funcionarios públicos en nuestra legislación?

Me parece que en la actualidad no existe proporcionalidad en nuestro sistema de justicia.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la conducta de Desobediencia y Resistencia a la autoridad municipal?

El ciudadano es muy renuente a cumplir las disposiciones que dicta la autoridad municipal y siente que nunca tendrá una sanción por esa conducta.

3. ¿Qué criterios se viene utilizando en la aplicación de la sanción del delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad (artículo 368 del C.P.)?

Actualmente se ve la gravedad o la reincidencia del delito; sin embargo en la práctica, genera impunidad para el ciudadano que comete este delito.

4. En la actualidad, ante los continuos enfrentamientos que vemos por la televisión entre los funcionarios públicos en pleno ejercicio de sus labores y la ciudadanía, ¿cree Usted necesario tener en cuenta nuevos criterios para la valorización de la función pública y cuáles serían?

Sí, en principio, se debe priorizar el interés público del particular y se debe mejorar los mecanismos de control para evitar situaciones de confrontación.

Así mismo, se podría exigir determinado perfil para algunos cargos de elección popular.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer la incidencia que produce la proporcionalidad de la pena del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad vigente en el art. 368, en el acatamiento por parte de los ciudadanos, de los mandatos u órdenes de autoridad competente dentro del ejercicio legítimo de sus funciones.

Preguntas:

5. Con la última modificatoria de la pena del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad (ahora mínimo 3 y máximo seis años) se ha mostrado una disminución o aumento en la comisión de este delito?

En la realidad, se aprecia un aumento de este delito, pues no se aprecia que se sancione como corresponde; a aquellas personas que desacatan las disposiciones de la autoridad.

6. En su opinión como Funcionario Público, cree que la pena establecida en este delito base de desobediencia y resistencia a la autoridad es suficiente para la protección del bien jurídico establecido, Función Pública.?

No, la pena debería ser más drástica y los jueces y fiscales deberían aplicar sanciones más severas para quienes cometen este delito.

De igual manera, los procesos judiciales no deberían demorar tanto para hacer efectiva la imposición de una sanción.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si la gravedad de la pena establecida para el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad influye en el ejercicio de la actividad ejecutiva municipal.

7. Dentro de su experiencia laboral, es frecuente una denuncia por Delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad, en el que se tiene como parte agraviada a funcionarios municipales?

Sí, en las intervenciones municipales es común encontrarse con administrados que hacen caso omiso a las medidas municipales como clausuras o decomisos; llegando incluso a agresiones físicas al personal o funcionarios.

8. ¿Conoce Usted casos de Delitos de Desobediencia y Resistencia a la autoridad que han concluido con sentencia efectiva?

Hasta la fecha no tengo conocimiento de una sentencia efectiva por delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a Funcionarios Públicos.

Título: “La proporcionalidad de la pena del art. 368 CP y su incidencia en la ejecución de los actos administrativo municipal.”

Entrevistado: **Wilder Teatino Ticlio**

Cargo: JUEZ SUPER NUMERARIO

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

Fecha de Entrevista: 26 de octubre de 2020.

OBJETIVO GENERAL

El análisis de la Proporcionalidad de la pena del Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, y su relación con el bien jurídico protegido.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la proporcionalidad de la pena en los delitos contra los funcionarios públicos en nuestra legislación?

La proporcionalidad debe guardar relación con los bienes jurídicos afectados y la afectación de la libertad ambulatoria de los sujetos activos, siendo que consideramos existe una disfunción cuando los funcionarios lo cometen; pero una proporcionalidad cuando ellos son sujetos pasivos.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la conducta de Desobediencia y Resistencia a la autoridad municipal?

Es una conducta ilícita que se encuentra prescrita en nuestra normatividad penal, que, si bien no señala taxativamente a una autoridad municipal, se entiende a todo funcionario en el ejercicio de sus funciones, por lo que consideramos que conlleva la necesidad de respetar y acatar las disposiciones que nos señalan, salvo cuando se encuentre en juego la libertad personal.

3. ¿Qué criterios se viene utilizando en la aplicación de la sanción del delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad (artículo 368 del C.P.)?

Dicho tipo penal es de naturaleza omisiva y dolosa; debiendo exigir tres presupuestos: a) Un deber de actuación del sujeto activo; b) el no cumplimiento del deber. Y c) La posibilidad de haberlo cumplido.

Es atípico o existe una causal de juridicidad cuando se trata de la libertad ambulatoria.

4. En la actualidad, ante los continuos enfrentamientos que vemos por la televisión entre los funcionarios públicos en pleno ejercicio de sus labores y la ciudadanía, ¿cree Usted necesario tener en cuenta nuevos criterios para la valorización de la función pública y cuáles serían?

La norma penal ha previsto otro tipo penal cuando existe enfrentamiento que pueda poner en peligro la integridad física del funcionario como es la violencia contra el funcionario público; que prevé penas entre 2 a 12 años cuando existen agravantes; por lo que consideramos que debe aplicarse un concurso real de delitos lo que implica la sumatoria de las penas de ambos tipos penales; ello conllevaría a establecer un alerta dentro de la Teoría de la prevención especial negativa, lo cual evitaría que puedan atentar contra la vida e integridad física de los funcionarios. Otro criterio sería incrementar como agravantes la violencia contra el funcionario dentro del mismo tipo penal, cuya pena sugiere el máximo legal del tipo base.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Establecer la incidencia que produce la proporcionalidad de la pena del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad vigente en el art. 368, en el acatamiento por parte de los ciudadanos, de los mandatos u órdenes de autoridad competente dentro del ejercicio legítimo de sus funciones.

Preguntas:

5. Con la última modificatoria de la pena del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad (ahora mínimo 3 y máximo seis años) se ha mostrado una disminución o aumento en la comisión de este delito?

Si bien el incremento de la pena no incide generalmente en la comisión de los eventos delictivos, consideramos de suma necesidad que se vaya incrementando la penalidad en el citado tipo penal, puesto que será considerado un límite, puesto que siempre los delitos de resistencia a la autoridad se cometen conjuntamente con el delito de violencia, lo cual sumaría para una prisión preventiva e incluso una pena de carácter efectiva; o en todo caso incorporar el agravante de violencia con pena superior al máximo legal previsto en el delito de resistencia a la autoridad.

6. En su opinión como Funcionario Público, cree que la pena establecida en este delito base de desobediencia y resistencia a la autoridad es suficiente para la protección del bien jurídico establecido, Función Pública.?

No es suficiente puesto que no garantiza un freno para la vida e integridad de los funcionarios que ejercen sus funciones, pero en la medida que se sancione con otras penas por delitos de violencia a la autoridad a través del concurso real de delitos, puede orillarse a limitar acciones negativas en contra de funcionarios, otro criterio que debe tomarse en cuenta es el incremento del agravante de violencia ejercida contra el funcionario en el cumplimiento de sus funciones.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si la gravedad de la pena establecida para el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad influye en el ejercicio de la actividad ejecutiva municipal.

7. ¿Dentro de su experiencia laboral, es frecuente una denuncia por Delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad, en el que se tiene como parte agraviada a funcionarios municipales?

No es muy frecuente que la Procuraduría municipal o el funcionario público afectado realice denuncia por el citado delito; salvo cuando sea grave la lesión realizada al funcionario municipal y genere presión social.

8. ¿Conoce Usted casos de Delitos de Desobediencia y Resistencia a la autoridad que han concluido con sentencia efectiva?

No, sin embargo, sí conocemos de sentencias de carácter efectiva cuando se ha lesionado al funcionario



AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN - ENTREVISTA

Carta de presentación y solicitud de participación en entrevista.

Señor (a).

.....

Presente

Asunto: Solicito su colaboración para participar en entrevista sobre investigación de tesis de Maestría.

Me dirijo a Usted para expresarle mi saludo y a su vez solicitarle su colaboración para participar en una entrevista sobre el tema de investigación: “La proporcionalidad de la pena del art. 368 CP y su incidencia en la ejecución de los actos administrativo municipal”, siendo importante contar con la opinión valiosa de personas conocedoras del Derecho y con experiencia en la función pública.

El presente trabajo lo realizo en mi calidad de estudiante del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo.

La entrevista, se realizará mediante una guía de entrevista de preguntas estructuradas; que comprende 10 preguntas relacionadas a los puntos establecidos con cada objetivo planteado dentro del trabajo de investigación; para que el participante colaborador responda en un tiempo previamente coordinado con el investigador sin interrumpir las labores propias del ejercicio de su cargo,

respetándose la confidencialidad y anonimato de la entrevista si así lo decidiera el entrevistado; la información obtenida sólo será utilizada en el análisis de datos y obtención de resultados que ayude a comprender el fenómeno jurídico en estudio.

Atentamente.

ESMERALDA MILAGROS ALVA BOCANEGRA

D.N.I: 18131505

CAL: 02314

TELEFONO: 949370209